



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 847

Bogotá, D. C., martes, 16 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 80 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA ALTERNATIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2018 CÁMARA Y 59 DE 2018 SENADO

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.

Bogotá D.C. 12 octubre de 2018

Señor

ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente

Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente

Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia alternativa Proyecto de ley número 052 de 2018 Cámara y 59 de 2018 Senado, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.*

Honorables Presidentes:

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia alternativa para segundo debate en la Plenaria del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de

Representantes del Proyecto de ley números 052 de 2018 Cámara y 59 de 2018 Senado, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.*

1. OBJETO DE LA PONENCIA

El objetivo de esta ponencia es presentar una distribución alternativa en el Proyecto de ley número 052 de 2018 Cámara y 059 de 2018 Senado, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019*, en la que se priorice la inversión, el incremento del gasto social y la implementación del acuerdo de paz como principales necesidades del país.

2. ANTECEDENTES

Durante varias semanas, las comisiones terceras y cuartas de Senado y Cámara discutimos con el Gobierno nacional, en cabeza del ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla, el proyecto de PGN para el año 2019.

La discusión no tuvo orden ni rigurosidad, porque la información no se entregó completa ni a tiempo, sino fraccionada, sobre la marcha y en forma caótica. Entre reunión y reunión, la información presentada por el Gobierno cambiaba significativamente, haciendo así imposible la tarea de los ponentes de estudiar sus propuestas y sugerir alternativas oportunas. Esto nos aboca, presionados en el límite del tiempo, a debatir el PGN en primer debate solo hasta el último día.

No es comprensible ni procedente que el Ministerio de Hacienda, solo después de cerrada la discusión de la ponencia, haya enviado la información detallada del articulado del PGN y de los rubros de ingresos y gastos. Las últimas cifras que trae el proyecto, no se discutieron con los ponentes.

Las instalaciones del Ministerio de Hacienda donde se llevó a cabo el trabajo son inapropiadas, aisladas, cerradas al ingreso de los asesores de los Congresistas, incómodas. Es inaceptable que los congresistas trabajemos en la formulación del presupuesto del Estado colombiano hacinados, aislados y en condiciones indignas. Estas circunstancias hacen que el papel de los parlamentarios sea subalterno y pasivo, de simples espectadores sin posibilidades de iniciativa.

Resultados del primer debate

Desde el inicio de la legislatura, las comisiones terceras y cuartas han debatido el proyecto de ley de presupuesto. En todas las sesiones, en nuestra condición de ponentes de oposición, hemos insistido en la necesidad de financiar los sectores del Estado cuya misionalidad está dirigida a garantizar los derechos sociales, políticos, económicos, culturales y del medio ambiente para el buen vivir de los y las colombianas. En ese sentido, en cada sesión presentamos proposiciones y dimos el debate para consolidar una distribución del gasto más equitativa.

En los primeros debates, el Gobierno nacional, en cabeza de su ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla, advirtió que, aunque el PGN radicado por el Gobierno saliente se encontraba en equilibrio presupuestal, para dar cumplimiento al plan de Gobierno en el 2019, con base en un Plan de Desarrollo que no ha sido ni discutido, ni aprobado, el PGN estaba desfinanciado en 25 Billones de Pesos. Sin embargo, el texto del proyecto de ley por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de capital y ley de Apropiaaciones para la vigencia

fiscal del 2019 presentado por el Gobierno Duque denota un déficit presupuestal de 14 Billones de Pesos, por cuenta de una reducción de 13.2 Billones de pesos en los ingresos por Recursos de Capital de la Nación y 0.8 billones de pesos que se reducen de los ingresos de los establecimientos públicos y fondos especiales de la nación, exhibiendo un presupuesto de ingresos de doscientos cuarenta y cuatro billones novecientos noventa y siete mil trescientos cinco millones doscientos nueve mil novecientos veintisiete pesos moneda legal (\$244,997,305,209,927), manteniendo intacta la cifra del gasto público en doscientos cincuenta y ocho billones novecientos noventa y siete mil trescientos cinco millones doscientos nueve mil novecientos veintisiete pesos moneda legal (\$258,997,305,209,927), presentando además del déficit, una redistribución del gasto respecto a 14,5 Billones de pesos liberados por cuenta de la reducción del servicio al pago de la deuda pública.

La nueva distribución del gasto presentada en el texto aprobado en primer debate exhibió la mayor cantidad de adiciones en los sectores de Hacienda por 1,9 Billones; Educación por 2,48 Billones; Inclusión Social y Reconciliación por 1,1 Billones; Minas y Energía por 1,9 Billones; Salud y Protección Social por 3,8 Billones y Transporte por 1 Billón.

Otros sectores que en principio iban a ser castigados presupuestalmente lograron adiciones por virtud de la postura de los congresistas de la oposición que defendieron causas como el medio ambiente, la ciencia y la tecnología, el deporte, la recreación y la cultura, como se describe en el siguiente cuadro.

PRESUPUESTO

GENERAL

DE LA NACIÓN · 2019

PGN 2018-2019 por Sectores

Miles de millones de pesos

Sector	2018	2019			Variación porcentual		Porcentaje del PIB		
		Proyecto Inicial	Pilego + Carta	Proyecto 1er. Debate	19P/18	19A/18	2018	2019 P	2019 A
AGROPECUARIO	2.410	2.091	374	2.465	(13,2)	2,3	0,2	0,2	0,2
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	698	565	137	702	(19,0)	0,7	0,1	0,1	0,1
CIENCIA Y TECNOLOGIA	335	227	130	357	(32,4)	6,5	0,0	0,0	0,0
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	849	913	70	984	7,5	15,8	0,1	0,1	0,1
COMUNICACIONES	1.605	1.733	(1)	1.732	8,0	7,9	0,2	0,2	0,2
CONGRESO DE LA REPUBLICA	568	519	82	601	(8,6)	5,9	0,1	0,0	0,1
CULTURA	400	336	79	415	(15,9)	3,9	0,0	0,0	0,0
DEFENSA Y POLICIA	31.325	33.658	(123)	33.535	7,4	7,1	3,1	3,2	3,2
DEPORTE Y RECREACION	553	320	250	570	(42,1)	3,1	0,1	0,0	0,1
EDUCACION	37.492	38.781	2.487	41.267	3,4	10,1	3,8	3,7	3,9
EMPLEO PUBLICO	563	517	(1)	516	(8,1)	(8,3)	0,1	0,0	0,0
FISCALIA	3.724	3.944	35	3.978	5,9	6,8	0,4	0,4	0,4
HACIENDA	13.950	13.615	1.918	15.533	(2,4)	11,3	1,4	1,3	1,5
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	11.199	10.528	1.122	11.649	(6,0)	4,0	1,1	1,0	1,1
INFORMACION ESTADISTICA	602	340	29	369	(43,5)	(38,7)	0,1	0,0	0,0
INTELIGENCIA	96	100	(1)	99	4,1	2,8	0,0	0,0	0,0
INTERIOR	1.219	1.201	13	1.213	(1,5)	(0,5)	0,1	0,1	0,1
JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	-	467	(2)	465	-	-	-	0,0	0,0
JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.589	2.738	(11)	2.726	5,7	5,3	0,3	0,3	0,3
MINAS Y ENERGIA	4.268	2.794	1.955	4.749	(34,5)	11,3	0,4	0,3	0,4
ORGANISMOS DE CONTROL	1.893	1.844	109	1.953	(2,6)	3,2	0,2	0,2	0,2
PLANEACION	525	492	37	529	(6,2)	0,8	0,1	0,0	0,0
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1.078	584	30	614	(45,8)	(43,0)	0,1	0,1	0,1
RAMA JUDICIAL	4.169	4.438	68	4.506	6,5	8,1	0,4	0,4	0,4
REGISTRADURIA	1.770	1.257	36	1.293	(29,0)	(26,9)	0,2	0,1	0,1
RELACIONES EXTERIORES	916	949	80	1.029	3,7	12,4	0,1	0,1	0,1
SALUD Y PROTECCION SOCIAL	24.718	28.483	3.811	32.294	15,2	30,6	2,5	2,7	3,0
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL	47.240	65.812	(14.500)	51.312	39,3	8,6	4,7	6,2	4,8
TRABAJO	27.074	28.373	154	28.527	4,8	5,4	2,7	2,7	2,7
TRANSPORTE	5.977	7.596	1.069	8.666	27,1	45,0	0,6	0,7	0,8
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	3.798	3.781	565	4.346	(0,4)	14,4	0,4	0,4	0,4
TOTAL PGN	233.601	258.997	(0)	258.997	10,9	10,9	23,5	24,5	24,5
TOTAL PGN SIN DEUDA	185.671	192.562	(14.500)	178.062	3,7	(4,1)	18,7	18,2	16,8

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

El texto presentado para ser aprobado en primer debate también denota cambios en el articulado que generan preocupación en la bancada de oposición, artículos que se manifiestan en el siguiente apartado.

3. CONSIDERACIONES

Durante semanas reiteramos la necesidad de que el Presupuesto General de la Nación se discutiera de cara al país y se construyera a partir de las necesidades reales de los colombianos, para que fuera herramienta de cambio. La conclusión a la que llegamos, y así lo manifestamos, es que el Gobierno y las fuerzas que lo respaldan no tienen vocación de cambio. Como ha ocurrido a lo largo de la historia, representan el continuismo y solo tienen interés en la nómina.

El presupuesto que llega para aprobación en plenaria no es transformador. Por el contrario, perpetúa las enormes inequidades del país, así como vicios de la política contra los que nos manifestamos en las urnas cerca de 12 millones de colombianos hace menos de dos meses, con mensajes claros que deben ser escuchados por el Congreso y el Gobierno.

El trámite mediante el cual se ha discutido y construido el PGN demuestra la urgencia de adoptar presupuestos participativos, con el fin de que sea desde los territorios y no desde salones en la capital, donde se construya el presupuesto, de tal manera que corresponda a las necesidades reales de los colombianos.

El proyecto de presupuesto 2019 no contribuye a resolver los problemas estructurales del país. Seguiremos siendo de las sociedades más desiguales del mundo. De hecho, Colombia es uno de los países latinoamericanos donde menos se reduce la desigualdad, después de la intervención estatal. Según la CEPAL, mientras países como Brasil logran disminuir sus índices de desigualdad en 7 puntos después de tomar en cuenta los subsidios, transferencias, impuestos y pensiones del Gobierno, en Colombia el índice de desigualdad disminuye en menos de una décima (de 0.53 a 0.52). Este pobre resultado sólo es comparable con el de Honduras, El Salvador, Nicaragua y Paraguay.

El PGN 2019 debió ser la oportunidad para empezar a remediar dicha tendencia. Sin embargo, el proyecto del Gobierno, sigue la misma línea que los anteriores y tanto los ingresos como los gastos, no contienen intervenciones que disminuyan la desigualdad.

3.1 Anotaciones acerca de los Ingresos.

En cuanto a los ingresos proyectados por el Gobierno para 2019, preocupan los siguientes aspectos:

- El servicio de la deuda y las amortizaciones para 2019 comprometen 51.9 billones,

que corresponden al 5% del PIB, monto a todas luces excesivo que restringe el gasto social y las inversiones para el desarrollo productivo.

- No se conoce el plan de privatizaciones del Gobierno que explique el arbitrio de 2.5 billones de ingresos en la cuenta de recursos de capital.
- Más de la mitad de los ingresos del Gobierno, 143 billones, provienen de impuestos indirectos (IVA 61 billones), que de por sí son regresivos y de impuestos a la renta (64 billones) que no gravan a los contribuyentes con tarifas progresivas que correspondan a las escalas de ingresos.
- Finalmente, preocupa cómo espera recaudar el Gobierno 14 billones, por medio de una Ley de Financiamiento, que faltan para financiar el presupuesto.
- Igualmente desconcierta la actitud del Gobierno, que al momento de calcular los ingresos, estableció un precio de referencia del petróleo de US\$65 por barril, cuando hoy los precios fluctúan por encima de los US\$81 por barril.

3.2 Apuntes acerca de los Egresos.

En lo que respecta a los gastos presentados en el proyecto de presupuesto del 2019, hacemos los siguientes comentarios:

- Las partidas de ciencia y tecnología, medio ambiente, cultura, educación, salud, deportes, desarrollo rural y construcción de paz, son mínimas. En contraste con el pensamiento del Gobierno, sostenemos que para transformar la sociedad y desarrollar la economía, estos sectores deben ser prioritarios. Si bien estas partidas aumentaron con respecto al año anterior, su aumento - con la excepción del sector educación - fue inferior al de la inflación, lo cual, en términos reales, implica de facto una estagnación en los montos asignados.
- **Defensa:** Los recursos para el sector de defensa no cesan de aumentar: se propone que para el próximo año estos sean superiores a 33.5 billones de pesos. Si bien entendemos que una parte importante de este monto se destina a gastos inflexibles, en el contexto del posconflicto, no se justifica que dicho presupuesto represente el segundo mayor gasto del Gobierno, es fundamental que el país empiece a determinar si todos los gastos reportados por el Ministerio de Defensa realmente son prioritarios, como por ejemplo la propuesta hecha para primer debate, de comprar un sistema de defensa de antiaérea, misiles que cuestan más de un billón de pesos.

Esto equivale a tres veces lo que se invierte en programas de inclusión social y reconciliación, como Familias en Acción, primera infancia del ICBF o atención a las víctimas. También equivale a catorce veces de lo que se invierte en el sector agropecuario, cuarenta y ocho veces de lo que se invierte en medio ambiente, sesenta veces de lo que se invierte en deporte y recreación y ochenta y dos veces de lo que se invierte en cultura. En 2016 el gasto militar de Colombia era el 3.1% del PIB, el séptimo lugar entre 136 países, muy por encima de los demás países de Latinoamérica.

- **Educación:** La inversión en educación, si bien representa el mayor rubro del gasto, sigue siendo insuficiente para estándares internacionales. Según la OCDE, el gasto por estudiante de primaria en Colombia es menor al de todos los miembros de la organización y menor también que el de los países latinoamericanos analizados, México, Argentina, Brasil y Costa Rica. Mientras Colombia invierte US\$2.490 por estudiante de primaria, el promedio de la OCDE es US\$8.733. En educación secundaria y media, el gasto es de US\$3.060 por estudiante, mientras que el promedio de la OCDE es US\$10.106. Así las cosas, la promesa de equidad del presidente Duque, no se refleja al momento de asignar los recursos en el PGN.

Así, los recursos asignados al sector de educación y primera infancia no son suficientes para atender las necesidades del país.

En lo que concierne la política de primera infancia, los recursos asignados al ICBF son insuficientes para atender la niñez. Si se quiere recuperar el déficit de cobertura heredado del año pasado y compensar los aumentos en el IPC y en el salario mínimo, la política de primera infancia del ICBF necesitaría entre 391 y 525 mil millones de pesos adicionales (dependiendo del aumento de la inflación, del salario mínimo del próximo año y si se construyen o no nuevas infraestructuras). Si no se aumenta el presupuesto, se dejarían de atender entre 168 mil y 208 mil niños el próximo año.

La formación técnica y tecnológica, en cabeza del SENA, también requiere de 39 mil millones de pesos para poder continuar con los programas de aprendizaje, tales como los programas de bilingüismo, investigación y los programas orientados al sector rural, actualmente en curso.

En lo que respecta la educación superior, mientras que, entre el 2004 y el 2017 se aumentó en un 57% (de 365 mil a 576 mil estudiantes) y en un 184% (de 16 mil a 46 mil estudiantes) la cobertura en programas de pregrado y de posgrado respectivamente, la inversión anual por estudiante pasó de 10 millones 800 mil pesos a

4 millones 700 mil pesos. Así mismo, mientras que en el 2000 el 82,9% del gasto público en educación superior estaba dirigido a los Institutos de Educación Superior, en el 2017 este porcentaje disminuyó al 59,4%. Dado lo anterior, se estima que los Institutos de Educación Superior, requieren de 3.6 billones para el próximo año.

Mientras tanto, los recursos destinados al Icetex no han cesado de aumentar: entre la versión del presupuesto radicada por el Gobierno anterior y la versión aprobada en comisiones económicas conjuntas, el Icetex recibió recursos adicionales por 750 mil millones. Teniendo en cuenta que el Icetex es hoy una entidad ineficiente, con prácticas financieras cuestionables y un gran número de deudores morosos, estos aumentos sistemáticos son injustificados. Así, entre el 2004 y el 2018, los gastos administrativos aumentaron de manera desmedida. Por ejemplo, en ese periodo, los gastos en impresiones y publicaciones aumentaron en un 6662% (de 98 millones a 6 mil millones de pesos), los gastos en mercadeo en 3239% (de 343 a 11 mil millones de pesos), los gastos en arriendos en 1369% (de 238 millones a 3 500 millones), los honorarios y servicios temporales en 386% (de casi 2 mil millones a 9700 millones) y los gastos operacionales y administrativos en 273% (de 67 millones a 250 millones). Asimismo, la contratación directa pasó de representar el 64% del total de contrataciones en 2014 al 86% en 2018. Hoy, el Icetex tiene 46 mil deudores morosos (sin contar alrededor de 50 mil deudores que fueron transferidos al CISA – otra entidad financiera del Gobierno). Finalmente, contrario a lo que hacen las entidades financieras, el Icetex capitaliza los intereses, lo cual aumenta de manera significativa la deuda que los estudiantes deben pagar.

- **Investigación y Desarrollo:** De igual manera, de acuerdo con informes del Banco Mundial, mientras los países de América Latina y el Caribe invierten en investigación y desarrollo el 0.8% de su PIB, Colombia invierte el 0.2%; Brasil más del 1%; Corea, un país que hasta hace poco tenía el mismo nivel de ingresos que el nuestro, el 4,2%. Si bien aumentaron las partidas para apoyar la ciencia y la tecnología, estas siguen siendo marginales ante los desafíos. El presupuesto de Ciencias para el próximo año, de 356 mil millones, es cerca de la mitad de lo que la entidad estima necesario para cumplir sus objetivos.
- **Medio Ambiente:** Hoy nuestra riqueza medio ambiental, de la que se enorgullece el país, está en situación crítica, en gran medida por la falta de acciones del Go-

bierno. Los recursos destinados al medio ambiente deben dejar de verse como costos. Invertir en la preservación de las áreas protegidas y las fuentes de agua, la calidad del aire, la reducción de la erosión de las costas y la contaminación de los ríos, es condición necesaria para garantizar la sostenibilidad del país a largo plazo.

Los niveles de deforestación han alcanzado picos históricos que hoy hacen casi imposible cumplir con la meta de cero deforestación a 2030, a la cual se comprometió Colombia en el Acuerdo de París. Entre 2016 y 2017, se deforestaron casi 400 mil hectáreas. No obstante, en el presente año el Ministerio de Ambiente cuenta con la cifra irrisoria de 465 millones de pesos para luchar contra esta tragedia.

Como lo evidenció la Corte Constitucional, los estragos causados por la minería ilegal son irreversibles, contaminación de las fuentes de agua y desvío de cauces, empobrecimiento y erosión de los suelos, con las consecuencias en la salud y en la economía de las poblaciones. Sin embargo, en el 2018, el Ministerio de Ambiente solo contaba con 415 millones de pesos para controlar la minería ilegal. Con los recursos asignados al sector de medio ambiente en el 2019, no es posible que la situación aquí descrita se revierta.

- **Agricultura:** el atraso y las desigualdades en el campo colombiano, además de generar pobreza, también han sido un combustible del conflicto. Según el informe de las Naciones Unidas “Razones para la Esperanza” (2011), 12 de los 32 departamentos tienen un Gini de tierras superior al 0,8. Además, solo el 22,7% de la superficie con vocación agrícola es utilizada para el establecimiento de cultivos. Como resultado, Colombia importa alrededor de 12 millones de toneladas de comida al año. Con un presupuesto que no llega al 1% del presupuesto total, no será posible revertir esta realidad.
- Para transformar a Colombia es indispensable cambiar la estructura presupuestal. Las siguientes observaciones sirven para explicarlo:
- El Ministerio de Hacienda presentó en las cifras iniciales un faltante de 25 billones. Sin embargo, pocas semanas después afirmó que el faltante era de 14 billones. No conocemos los criterios y las razones por las cuales dicho faltante disminuyó en 11 billones.
- Según la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, el próximo año se requieren más de 1.3 billones para sus programas. Sin embargo, en el proyecto de presumpues-

to no existe una asignación específica para esto, no obstante que el Gobierno manifestó que honrará los compromisos con más de 96 mil familias que suscribieron acuerdos individuales en el marco de dichos programas.

- Existe una bolsa de 2.3 billones de pesos en el Ministerio de Hacienda para atender los gastos relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz. Sin embargo, no se conoce de qué manera ni con qué criterios se repartirán estos recursos.
- Rechazamos los recortes de presupuesto realizados entre la primera y segunda versión del proyecto de PGN a entidades clave para la implementación del Acuerdo de Paz, como la Agencia de Renovación del Territorio (-200 mil millones), la Agencia de Desarrollo Rural (-243 mil millones), la Unidad Nacional de Protección (-25 mil millones), Justicia Especial para la Paz (-1.500 millones), la Agencia de Reincorporación y Normalización (-400 millones) y la Unidad de Restitución de Tierras (-870 millones).
- Si bien los recursos de la Agencia Nacional de Tierras aumentaron con respecto a la primera versión del presupuesto, estos son insuficientes, pues la misma Agencia estima que se requieren 1.4 billones de pesos al año para lograr la meta del Acuerdo de Paz, de formalizar 7 millones de hectáreas en 10 años. El proyecto de PGN solo destina 338 mil millones.
- También preocupa la reducción de más de 7 mil millones de pesos en el presupuesto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si se tiene en cuenta la trascendencia de implementar el catastro multipropósito para el país.

3.3 Disposiciones generales.

Consideramos que algunos de los artículos incluidos en el texto aprobado en el proyecto de Presupuesto General de la Nación tienen consecuencias perjudiciales para el país, entre ellos:

1. Es el caso artículo 124 que determina que las entidades territoriales financien los costos de las consultas populares de iniciativa local.
2. De igual modo, es perjudicial el artículo 75 que busca trasladar los gastos de funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) a Colpensiones, pues pone en riesgos la viabilidad financiera de esta institución.
3. Asimismo, una serie de artículos nuevos (131, 119 y 120) le otorgarían facultades

al Gobierno para reprogramar vigencias futuras, transferir recursos entre entidades y reorganizar la administración pública del orden nacional. Estas medidas, si no cuentan con el control del Congreso de la República, le permitirían al Ministerio de Hacienda asignar recursos a programas o entidades que no corresponden a lo dispuesto en el Presupuesto General Nacional aprobado.

4. El artículo 133 se busca que las diferentes unidades de la Justicia Especial para la Paz (JEP) actúen como unidades ejecutorias independientes, lo que implicaría que diversas unidades dentro de la JEP empiecen a administrar recursos sin tener la capacidad para ello, que no sea posible distribuir los recursos dentro de la entidad según las necesidades del momento de cada sala y, sobre todo, que se deje a la discrecionalidad del Ministerio de Hacienda, los montos que se asignan a cada sala, poniendo así en riesgo el correcto funcionamiento de estas.
5. Finalmente, el artículo 136, el cual prevé la venta de las acciones de la nación en las centrales de abasto podría conllevar a una desregulación de los precios de los alimentos y su consiguiente aumento.

Con base en los argumentos antes expuestos, proponemos las siguientes modificaciones al proyecto de ley de presupuesto:

1. En lo que se refiere a las rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 (artículo 1), proponemos aumentar los ingresos corrientes de la nación en 3.5 billones de pesos, fijando así los ingresos totales en \$254.447.305.209.927 y reduciendo en un monto equivalente el monto necesario que se deberá recaudar por medio de la Ley de Financiamiento.

Dichos recursos serán el resultado de mayores ingresos de la Nación resultado del aumento en las proyecciones del precio del petróleo durante el año 2019. En efecto, desde la presentación de este proyecto de ley por el Gobierno nacional, los precios del petróleo Brent (referencia para Colombia) han aumentado continuamente, llegando hoy a más de 80 dólares por barril. Así, consideramos que el supuesto de 63 dólares por barril utilizado para definir los ingresos que recibiría la nación por cuenta de las rentas petroleras no se ajusta a las proyecciones más recientes. Un sondeo reciente de la agencia Reuters entre las principales empresas productoras, por ejemplo, sitúa el precio del barril entre 73 y 75 dólares

por barril. Tomando dicha cifra como referente para el 2019, concluimos que el país podría recibir 3.5 billones de pesos adicionales.

2. En lo que concierne al presupuesto de gastos (artículo 2°), proponemos redistribuir los 14 billones de pesos que se adicionaron entre la versión del proyecto de ley radicada por el Gobierno nacional y la versión votada en las comisiones terceras y cuartas de Senado y Cámara el día 24 de septiembre de 2018 de la siguiente manera:

- **Sector Defensa:** se disminuyen los recursos de funcionamiento al Ministerio de Defensa Nacional por 2 billones de pesos.
- **Sector Agropecuario:** se adicionan recursos adicionales por 650 mil millones de pesos destinados a la Agencia Nacional de Tierras (200 mil millones de pesos), la Agencia para la Renovación del Territorio (200 mil millones de pesos) y la Agencia de Desarrollo Rural (250 mil millones de pesos) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en punto 1 sobre Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- **Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:** se transfieren recursos adicionales por 320 mil millones de pesos a los programas destinados a luchar contra la deforestación dando así cumplimiento a la meta de cero deforestación en el 2030 a la cual se comprometió Colombia en el Acuerdo de París - y de minería ilegal.
- **Ciencia y Tecnología:** se adicionan recursos adicionales al funcionamiento por 335 mil millones de pesos.
- **Sector Comunicaciones:** se disminuyen los recursos en funcionamiento por 127 mil millones de pesos.
- **Congreso de la República:** se disminuyen los recursos de inversión por 85 mil millones de pesos.
- **Sector Cultura:** se aumentan los recursos de funcionamiento por 385 mil millones de pesos.
- **Sector Deporte y Recreación:** se incrementan los recursos de funcionamiento por 70 mil millones de pesos.
- **Sector Educación:** se aumentan los recursos de funcionamiento en 2.5 billones. Dichos recursos serán invertidos así: 1.5 billones de pesos para las Instituciones de Educación Superior y 1 billón para la educación básica y media.
- **Sector Hacienda:** se disminuyen los recursos en 812 mil millones de pesos por funcionamiento.

- **Inclusión social y Reconciliación:** se adicionan recursos adicionales por 500 mil millones de pesos a la política de primera infancia del ICBF.

Sector Interior: se disminuyen los recursos de funcionamiento en 323 mil millones de pesos.

- **Justicia Especial para la Paz:** se aumentan los recursos de funcionamiento por 100 mil millones de pesos, los cuales se asignarán de manera equitativa entre las tres entidades: 33 mil millones de pesos para la Justicia Especial para la Paz (JEP), 33 mil millones para la Comisión del Esclarecimiento y de la Verdad y 33 mil millones para la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- **Sector minas y energía:** se reducen los recursos de inversión por 335 mil millones de pesos.
- **Organismos de control:** se incrementan los recursos de funcionamiento por 35 mil millones de pesos.
- Sector relaciones exteriores: se reducen los recursos de funcionamiento por 113 mil millones de pesos.
- **Sector transporte:** se reduce el presupuesto en un 1.1 billones; 600 mil millones de pesos en la inversión del Instituto Nacional de Vías y 500 mil millones en la inversión de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Finalmente, en lo que concierne las disposiciones generales, proponemos la modificación, eliminación o adición de los siguientes artículos:

- Adicionar un párrafo en el artículo 32 con el fin de que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) haga los ajustes correspondientes en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional y en especial en las diferentes metodologías sectoriales para las fichas BPIN, de tal forma que el clasificador relacionado con la equidad de género, recoja información que permita presupuestar, contabilizar, controlar y evaluar, los recursos de los proyectos relacionados con la promoción de la igualdad de género.
- En el artículo 82, sobre las medidas de austeridad del gasto, incluir dos literales que prohíban celebrar contratos de publicidad que promueva la gestión del Gobierno nacional y/o de los gobiernos territoriales o mediante los cuales se obligue a los contratistas del Estado, a realizar actividades para publicar la gestión del Gobierno nacional y/o de los gobiernos territoriales.
- En el artículo 79, mantener el inciso “Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes,

sin que puedan pasar más de 6 meses del año siguiente para su devolución” pues la eliminación de este podría tener repercusiones financieras importantes sobre Colpensiones.

- Eliminar el artículo 75, el cual establece que los gastos de funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) será asumido por Colpensiones pues esto representaría una carga adicional para esta, lo cual podría poner en riesgo su viabilidad financiera.
- Eliminar el artículo 124 el cual supedita el derecho a convocar a una consulta popular a nivel territorial a la capacidad financiera de los municipios y departamentos.
- Eliminar el artículo 131, el cual autoriza a que se reprogramen vigencias futuras autorizadas por el Confis en la vigencia fiscal 2019, pues dicha medida pondría en duda la idea misma de las vigencias futuras (garantizar inversiones de mediano o largo plazo).
- Eliminar el artículo 133, el cual crea tres unidades ejecutoras distintas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), pues esto -además de romper con la unidad presupuestal de la entidad - implicaría que diversas unidades dentro de la JEP empiecen a administrar recursos sin tener la capacidad para ello, que no sea posible distribuir los recursos dentro de la entidad según las necesidades del momento de cada sala y, sobre todo, que se deje a la discrecionalidad del Ministerio de Hacienda, los montos que se asignarán a cada sala, poniendo así en riesgo el correcto funcionamiento de estas. Además, este artículo va en contravía de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 el cual dispuso que: “Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de Gobierno de la JEP que los magistrados mismos definan, ejercerán de manera exclusiva, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el AL 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996”.
- Eliminar el artículo 136 pues la venta de las acciones de la nación en las centrales de abasto podría conllevar a una desregulación de los precios de los alimentos y su consiguiente aumento.

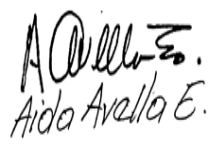
- Adicionar un artículo nuevo con el fin de garantizar la asignación de recursos adicionales para la implementación del Acuerdo Final según lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Dichos recursos deberán ser priorizados en los programas de la Reforma Rural Integral y la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP.

Proposición

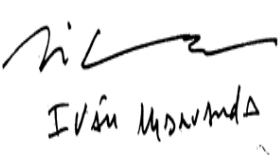
Dese Segundo debate al Proyecto de ley número 052 de 2018 Cámara y 059 de 2018, Senado, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019*, que incluye las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones que acompaña a esta ponencia.



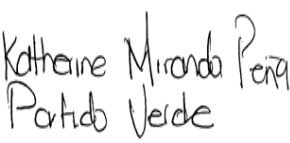
G. Botivas



Aida Avella E.



Iván Miranda



Katherine Miranda Peña
Partido Verde



PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚEMRO 052 DE 2018 CÁMARA Y 59 DE 2018 SENADO

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, efectúese las siguientes modificaciones a los ingresos, gastos y disposiciones generales en el proyecto presentado por el Gobierno nacional, en lo demás se acoge lo establecido en el texto aprobado en primer debate, así:

a) MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

Las modificaciones que se proponen a los ingresos corrientes de la nación previstos en el artículo 1°, afectan la composición

de los ingresos, aumentando el monto en \$3.500.000.000.000, así:

1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN: \$3.500.000.000.000
- b) MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

Las modificaciones que se proponen reducciones – adiciones por la suma de \$4.895.000.000.000 en el presupuesto de gastos contenidos en el artículo 2°, no cambian el monto total, se presentan a continuación:

1. Reducciones:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
SECTOR	Reducciones
COMUNICACIONES	127
CONGRESO	85
DEFENSA Y POLICIA	2.000
HACIENDA	812
INTERIOR	323
MINAS Y ENERGIA	335
RELACIONES EXTERIORES	113
TRANSPORTE	1.100
TOTAL	4.895

Miles de millones de pesos.

2. Adiciones:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
SECTOR	Adiciones
AGROPECUARIO	650
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	320
CIENCIA Y TECNOLOGIA	335
CULTURA	385
DEPORTE Y RECREACION	70
EDUCACION	2.500
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	500
JUSTICIA ESPECIAL DE PAZ	100
ORGANISMOS DE CONTROL	35
TOTAL	4.895

Miles de millones de pesos.

c) DISPOSICIONES GENERALES

- El artículo 79 del proyecto de ley quedará así:

Artículo 79. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a sus reservas con el propósito de atender el pago de las obligaciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los

términos y condiciones acordados por las partes, sin que puedan pasar más de 6 meses del año siguiente para su devolución.

- El artículo 81 del proyecto de ley quedará así:

Artículo 81. Plan de austeridad del gasto.

Durante la vigencia fiscal de 2019, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, deberán adoptar las siguientes medidas o abstenerse de realizar las siguientes actividades:

- a) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.
- b) Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada o que promueva la gestión del Gobierno nacional, (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.
- c) Realizar publicaciones impresas cuando se cuente con espacio web para realizarlas.
- d) Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles. El mantenimiento a bienes inmuebles, sólo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos.
- e) Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video beam, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.
- f) Adquirir vehículos automotores.
- g) Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.
- h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo.

- i) Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos.
- j) Reducir comisiones de servicio, estudio o capacitación al interior y al exterior en por lo menos el 20% respecto del año anterior.
- k) Durante el primer mes de la vigencia deberá diseñar un programa de compra de energía que involucre el suministro de la misma a todas sus dependencias que existan en el territorio nacional. Deberá lograrse un ahorro en el consumo de energía del 15% respecto del consumo del año anterior.
- l) Contratar planes corporativos de telefonía móvil o conmutada que permitan lograr ahorros del 15% respecto del consumo del año anterior. No se podrá adquirir nuevos equipos de telefonía celular, salvo que las reposiciones de los equipos no representen costos adicionales.
- m) Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los pasajes aéreos solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015.
- n) Celebrar contratos de publicidad que promueva la gestión del gobierno nacional y/o de los gobiernos territoriales.
- o) Celebrar contratos mediante los cuales se obligue a los contratistas del Estado, a realizar actividades para publicar la gestión del gobierno nacional y/o de los gobiernos territoriales.

Las oficinas de Control Interno verificarán en forma trimestral el cumplimiento de estas disposiciones.

- El artículo 105 del proyecto de ley quedará así:

Artículo 105. Verificación del registro de proyectos cofinanciados. Para la correspondiente asignación de recursos de la nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de Gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá hacer los ajustes correspondientes en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional y en especial en las diferentes metodologías sectoriales para las fichas BPIN, de tal forma que el clasificador

relacionado con la equidad de género, recoja información que permita presupuestar, contabilizar, controlar y evaluar, los recursos de los proyectos relacionados con la promoción de la igualdad de género.

El DNP deberá ejecutar esta labor en un plazo no superior a tres (3) meses, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la Ley de presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Una vez el clasificador relacionado con la equidad de género esté ajustado, todas las entidades estatales del orden nacional y territorial, estarán obligadas a suministrar la información requerida por el clasificador.

- El artículo 120 del proyecto de ley quedará así:

Artículo 120. El Congreso de la República con representación de todas las bancadas y el Gobierno nacional crearán una comisión para estudiar y proponer un programa de renovación de la administración pública, con el propósito esencial de reducir los gastos de administración del Estado, mediante la redefinición de funciones, especialmente cuando existan uno o más órganos de la administración que realicen funciones y actividades similares. Las propuestas legislativas que surjan de dicha comisión serán presentadas con mensaje de urgencia para que sean aprobadas por el Congreso de la República.

ELIMINAR

- Elimínese el artículo 75 (nuevo) del proyecto de ley, el cual disponía:

Artículo 75. Durante la vigencia de la presente ley, los gastos de funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) de que trata la Ley 1328 de 2009, será asumido por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), con cargo a sus excedentes financieros. Dichos gastos entrarán a hacer parte del presupuesto de la Administradora y para efectos de los procesos de programación, aprobación y ejecución de este presupuesto se aplicará lo previsto en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Elimínese el artículo 119 (nuevo) del proyecto de ley, el cual disponía:

Artículo 119. Con la totalidad de los recursos que a cualquier título administre la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, se hará unidad de caja para utilizarse de manera temporal, a título de préstamo, sin que por ello se causen costos financieros, para

atender las obligaciones del Presupuesto General de la Nación durante la presente vigencia. En todo caso, los recursos así utilizados estarán disponibles para el momento en que la entidad beneficiaria los requiera.

- Elimínese el artículo 131 (nuevo) del proyecto de ley, el cual disponía:

Artículo 131. Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019 y atender gastos prioritarios en sectores estratégicos, las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación podrán reprogramar los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas por el Confis para la vigencia fiscal 2019.

- Elimínese el artículo 133 del proyecto de ley, el cual disponía:

Artículo 133. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, dentro de la sección presupuestal “Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP)”, el Tribunal de Paz y las Salas de Justicia, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, se identificarán como unidades ejecutoras.

- Elimínese el artículo 136 del proyecto de ley, el cual disponía:

Artículo 136. Con el propósito de coadyuvar en la financiación de los diferentes proyectos de inversión incluidos en el Presupuesto General de la Nación, autorizase efectuar de manera concreta las actuaciones administrativas necesarias, mediante el uso de los mecanismos jurídicos pertinentes, que conduzcan a la oferta y venta efectiva de los paquetes accionarios o participaciones que la Nación tiene en las Centrales de Abastos del País a través de la determinación de un precio que atienda la metodología usada por los estudios de valoración técnicos realizados previamente.

ARTÍCULOS NUEVOS

Artículo Nuevo. Aprópiense los recursos correspondientes para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, según lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Marco de Implementación y en el Documento Conpes 3932 de 2018 para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con el Departamento Nacional de Planeación, presentarán los montos específicos destinados en la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 para la

ejecución de cada uno de los pilares estipulados en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final a más tardar tres meses después de la expedición de la presente ley. El Plan Plurianual de Inversiones correspondiente deberá ser consistente y dar cuenta de dichas asignaciones.

Parágrafo 2°. En la ejecución del monto apropiado se le dará prioridad a los componentes correspondientes a la Reforma Rural Integral y la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, dentro del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final.

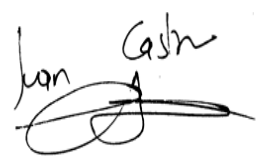
Artículo Nuevo. Para efectos de seguimiento y control financiero, los recursos destinados al cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera deberán ser reportados por las entidades del orden nacional con responsabilidades en la ejecución de estos en los diferentes sistemas de seguimiento de los que dispone el Gobierno nacional (SIIF-Nación, SUIFP, SPI, Sinergia, Cíclope) o de los que hagan sus veces. Dicho reporte deberá hacerse de manera articulada entre todos los sistemas de información.


G. Botivas


Aida Arvela E.


Iván Miranda


Katherine Miranda Peña
Partido Verde


Juan Castro

TEXTO PROPUESTO PARA SE UNDO DEBATE EN PLENARIAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMEROS 052 DE 2018 CÁMARA Y 59 DE 2018 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

El Congreso de Colombia
DECRETA:
PRIMERA PARTE
CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital
Artículo 1o. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del

Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, en la suma de doscientos cuarenta y cuatro billones novecientos noventa y siete mil trescientos cinco millones doscientos nueve mil novecientos veintisiete pesos (\$248,497,305,209,927) moneda legal, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2019, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		233,179,538,065,556
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	148.274.580.000.000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	71.831.508.906.233
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,085,384,000,000
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	10,988,065,159,323
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		15,317,767,144,371
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	91,032,000,000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	84,600,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	115,602,771,030
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	27,711,987,5
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,055,000,000
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	39,510,000,000
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	33,510,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	180,925,100,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151,031,050,488
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	194,881,000,000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32,305,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,000,000,000
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	288,410,250,756
3208.	FONDO NOTARIAS DECRETO 1672 DE 1997	60,461,100,000
3211.	FONDO DE CURADORES URBANOS	5,000,000,000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,000,000
3209.	FONDOS INPEC	97,633,600,000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	20,984,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13,580,000,000

1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3,890,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,162,000,000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	202,203,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	21,147,000,000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	245,927,210,022
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	98,778,797,000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	29,722,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	5,002,000,000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,780,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,000,000,000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	45,338,612,655
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	265,610,556,878
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	26,216,653,000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	213,142,427,839
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	130,000,000,000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31,679,000,000
1519	HOSPITAL MILITAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	344,673,079,001
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	65,241,414,000
1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	725,489,567,098
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	53,066,952,803
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13,463,500,000
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,812,003,415
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,500,000,000
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,652,000,000
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,221,876,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,016,271,000
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	112,982,596,161
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	22,503,548,000
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	149,742,727,860
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	33,200,000,000
1913	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,171,422,094
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	139,652,189,906
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	99,386,374,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,023,256,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,283,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8,649,000,000
2109	UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGÉTICA (UPME)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32,628,111,116
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,043,039,724
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3,500,024,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	30,424,500,000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	298,177,762,814
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	372,578,628,294
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	44,677,021,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	49,007,956,133
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,292,700,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	131,500,000
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,008,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,000,000
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,120,033,642
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	50,000,000
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	350,000,000
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,001,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,500,000,000
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	7,360,464,794
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ” DE CALI	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,193,000,000
2306	FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,015,482,519,943
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	251,737,400,000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)	

31011.	INGRESOS CORRIENTES	28,657,000,000
2310	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION (ANTV)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	279,183,793,226
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	16,896,916,610
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	53,160,019,500
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	941,189,712,823
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	271,000,600,000
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,133,262,490,543
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	277,227,300,000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	189,105,665,239
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,700,000,000
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	25,777,020,121
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	136,826,900,000
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	49,166,877,742
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	20,640,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	87,000,000
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	70,453,285,588
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13,903,921,003
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	12,897,498,000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	10,141,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	451,000,000
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
3212.	FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALIA	59,501,778,749
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3,283,487,484
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,527,000,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	72,282,648,283
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	67,268,638,717
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,255,844,162
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	544,963,482
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3,001,000,000
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	988,000,000

31012.	RECURSOS DE CAPITAL	590,000,000
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	134,668,477,249
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,500,000,000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	182,768,517,311
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	57,175,494,479
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,060,755,483
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	5,720,819,000
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,505,297,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	829,600,000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	164,625,200,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	92,801,000,000
3202.	FONDO EMPRENDER	103,747,800,000
3205.	FONDO VIVIENDA - SENA	44,686,000,000
3207.	FONDO INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (FIC)	111,994,000,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1,140,070,781,199
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	79,403,000,000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	115,180,313,778
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	500,000,000
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
3201.	FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS	47,740,500,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,145,633,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	164,937,724,271
3210.	FONDO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES	8,313,293,881
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,477,100,420,468
III - TOTAL INGRESOS		244,997,305,209,927

SEGUNDA PARTE

Artículo 2°. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones.* Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 una suma por valor de: de doscientos cincuenta y ocho billones novecientos noventa y siete mil trescientos cinco millones doscientos nueve mil novecientos veintisiete pesos (\$258,997,305,209,927) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101					
CONGRESO DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			422,247,000,000		422,247,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			80,000,000,000		80,000,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPUBLICA	80,000,000,000		80,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	80,000,000,000		80,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			502,247,000,000		502,247,000,000
SECCION: 0201					
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			168,625,000,000		168,625,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			38,448,647,214		38,448,647,214
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,851,655,385		2,851,655,385
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,851,655,385		2,851,655,385
0202		GESTIÓN DE ESPACIOS PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,400,000,000		3,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,400,000,000		3,400,000,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	500,000,000		500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
0204		GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,927,848,702		1,927,848,702
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,927,848,702		1,927,848,702
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,260,000,000		3,260,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,260,000,000		3,260,000,000
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	4,006,741,491		4,006,741,491
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,006,741,491		4,006,741,491
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	22,502,401,636		22,502,401,636
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22,502,401,636		22,502,401,636
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			207,073,647,214		207,073,647,214

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,415,000,000		28,415,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,727,095,538	91,032,000,000	95,759,095,538
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,727,095,538	91,032,000,000	95,759,095,538
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,727,095,538	91,032,000,000	95,759,095,538
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			33,142,095,538	91,032,000,000	124,174,095,538
SECCION: 0211					
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			56,324,000,000		56,324,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			70,896,432,618		70,896,432,618
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	70,896,432,618		70,896,432,618
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	70,896,432,618		70,896,432,618
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			127,220,432,618		127,220,432,618
SECCION: 0212					
AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			138,267,249,585		138,267,249,585
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,324,509,697		1,324,509,697
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,324,509,697		1,324,509,697
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,324,509,697		1,324,509,697
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			139,591,759,282		139,591,759,282
SECCION: 0213					
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,883,792,555	84,600,000	4,968,392,555
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,945,000,000		5,945,000,000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,945,000,000		5,945,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,945,000,000		5,945,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,828,792,555	84,600,000	10,913,392,555
SECCION: 0301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			70,064,637,000		70,064,637,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			290,197,833,546		290,197,833,546
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	223,295,481,169		223,295,481,169
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	223,295,481,169		223,295,481,169
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	66,902,352,377		66,902,352,377
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	66,902,352,377		66,902,352,377
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			360,262,470,546		360,262,470,546

SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,280,000,000		9,280,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,000,000,000		14,000,000,000
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	14,000,000,000		14,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,000,000,000		14,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			23,280,000,000		23,280,000,000

SECCION: 0324

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				118,935,174,232	118,935,174,232
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				24,379,584,312	24,379,584,312
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS		22,779,584,312	22,779,584,312
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		22,779,584,312	22,779,584,312
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		1,600,000,000	1,600,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,600,000,000	1,600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				143,314,758,544	143,314,758,544

SECCION: 0401

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			94,562,000,000		94,562,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			115,238,768,066		115,238,768,066
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	100,698,758,016		100,698,758,016
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	100,698,758,016		100,698,758,016
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	14,540,010,050		14,540,010,050
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	14,540,010,050		14,540,010,050
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			209,800,768,066		209,800,768,066

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				369,000,000	369,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				3,686,000,000	3,686,000,000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		3,686,000,000	3,686,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		3,686,000,000	3,686,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				4,055,000,000	4,055,000,000

SECCION: 0403					
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			55,996,000,000	3,574,000,000	59,570,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			55,255,834,862	35,936,000,000	91,191,834,862
0402		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRÁFICA	14,794,544,560	4,500,000,000	19,294,544,560
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	14,794,544,560	4,500,000,000	19,294,544,560
0403		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	4,200,000,000	2,900,000,000	7,100,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,200,000,000	2,900,000,000	7,100,000,000
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	15,183,590,302	17,636,000,000	32,819,590,302
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	15,183,590,302	17,636,000,000	32,819,590,302
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOESPACIAL	1,637,700,000	2,500,000,000	4,137,700,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	1,637,700,000	2,500,000,000	4,137,700,000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	19,440,000,000	8,400,000,000	27,840,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	19,440,000,000	8,400,000,000	27,840,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			111,251,834,862	39,510,000,000	150,761,834,862

SECCION: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,894,000,000		19,894,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,928,508,438		8,928,508,438
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	6,089,945,938		6,089,945,938
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,089,945,938		6,089,945,938
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	2,838,562,500		2,838,562,500
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,838,562,500		2,838,562,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			28,822,508,438		28,822,508,438

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0503					
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				51,652,050,488	51,652,050,488
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				313,814,100,000	313,814,100,000
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		260,602,006,622	260,602,006,622
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		260,602,006,622	260,602,006,622
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		45,100,000,000	45,100,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		45,100,000,000	45,100,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		8,112,093,378	8,112,093,378
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8,112,093,378	8,112,093,378
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				365,466,150,488	365,466,150,488
SECCION: 1101					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			291,092,000,000		291,092,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			291,092,000,000		291,092,000,000
SECCION: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			245,128,000,000	194,881,000,000	440,009,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,092,967,539		17,092,967,539
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6,818,625,080		6,818,625,080
	1002	RELACIONES EXTERIORES	6,818,625,080		6,818,625,080
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	3,652,414,687		3,652,414,687
	1002	RELACIONES EXTERIORES	3,652,414,687		3,652,414,687
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	5,921,927,772		5,921,927,772
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5,921,927,772		5,921,927,772
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			262,220,967,539	194,881,000,000	457,101,967,539
SECCION: 1104					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			85,584,000,000	21,125,000,000	106,709,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			26,253,154,593	14,180,000,000	40,433,154,593
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		423,000,000	423,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		423,000,000	423,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	26,253,154,593	13,757,000,000	40,010,154,593
	1002	RELACIONES EXTERIORES	26,253,154,593	13,757,000,000	40,010,154,593
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			111,837,154,593	35,305,000,000	147,142,154,593

SECCION: 1201
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			79,109,537,364		79,109,537,364
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			27,021,866,100		27,021,866,100
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA, DIVULGACION Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	704,788,008		704,788,008
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	704,788,008		704,788,008
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	6,941,506,931		6,941,506,931
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,941,506,931		6,941,506,931
1203		PROMOCION DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,680,274,035		3,680,274,035
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,680,274,035		3,680,274,035
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,274,786,100		4,274,786,100
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,274,786,100		4,274,786,100
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,829,584,315		5,829,584,315
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,829,584,315		5,829,584,315
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	5,590,926,711		5,590,926,711
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,590,926,711		5,590,926,711
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			106,131,403,464		106,131,403,464

SECCION: 1204
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			283,871,350,756		283,871,350,756
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			70,000,000,000		70,000,000,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	13,000,000,000		13,000,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,000,000,000		13,000,000,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	27,360,000,000		27,360,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	27,360,000,000		27,360,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		29,640,000,000	29,640,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		29,640,000,000	29,640,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				353,871,350,756	353,871,350,756

SECCION: 1208
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,032,218,030,574	97,639,600,000	1,129,857,630,574
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,697,052,230		2,697,052,230
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	2,163,105,856		2,163,105,856
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,163,105,856		2,163,105,856
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	533,946,374		533,946,374
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	533,946,374		533,946,374
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,034,915,082,804	97,639,600,000	1,132,554,682,804

SECCION: 1210
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			48,881,590,604		48,881,590,604
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,697,664,909		5,697,664,909
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	5,697,664,909		5,697,664,909
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,697,664,909		5,697,664,909
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			54,579,255,513		54,579,255,513

SECCION: 1211
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			718,201,219,962		718,201,219,962
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			317,131,500,000		317,131,500,000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	316,831,500,000		316,831,500,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	316,831,500,000		316,831,500,000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	300,000,000		300,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	300,000,000		300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,035,332,719,962		1,035,332,719,962

SECCION: 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,302,058,296,289		9,302,058,296,289
----------------------------------	--	--	-------------------	--	-------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,863,361,295,030		2,863,361,295,030
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	27,718,059,728		27,718,059,728
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,718,059,728		27,718,059,728
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	2,478,620,618,276		2,478,620,618,276
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,478,620,618,276		2,478,620,618,276
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,124,114,900		1,124,114,900
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,124,114,900		1,124,114,900
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	26,548,141,680		26,548,141,680
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,548,141,680		26,548,141,680
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	329,350,360,446		329,350,360,446
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	329,350,360,446		329,350,360,446
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,165,419,591,319		12,165,419,591,319

SECCION: 1308
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA
NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,285,000,000		13,285,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,316,000,000		9,316,000,000
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	6,279,000,000		6,279,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,279,000,000		6,279,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3,037,000,000		3,037,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,037,000,000		3,037,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			22,601,000,000		22,601,000,000

SECCION: 1309
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16,080,000,000		16,080,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			18,484,000,000		18,484,000,000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	9,152,500,000		9,152,500,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,152,500,000		9,152,500,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	9,331,500,000		9,331,500,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,331,500,000		9,331,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,564,000,000		34,564,000,000

SECCION: 1310
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,352,154,000,000	6,052,000,000	1,358,206,000,000
----------------------------------	--	--	-------------------	---------------	-------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			203,779,062,008		203,779,062,008
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	196,610,993,628		196,610,993,628
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	196,610,993,628		196,610,993,628
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,168,068,380		7,168,068,380
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,168,068,380		7,168,068,380
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,555,933,062,008	6,052,000,000	1,561,985,062,008

SECCION: 1312
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,508,000,000		9,508,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,213,072,000		1,213,072,000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	863,072,000		863,072,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	863,072,000		863,072,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	350,000,000		350,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	350,000,000		350,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,721,072,000		10,721,072,000

SECCION: 1313
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			203,914,000,000		203,914,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			19,436,000,000		19,436,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	19,436,000,000		19,436,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,436,000,000		19,436,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			223,350,000,000		223,350,000,000

SECCION: 1314
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			185,099,232,294		185,099,232,294
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,634,041,074		6,634,041,074
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	711,186,224		711,186,224
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	711,186,224		711,186,224
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	5,922,854,850		5,922,854,850
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,922,854,850		5,922,854,850
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			191,733,273,368		191,733,273,368

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1315					
FONDO ADAPTACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27,674,478,118		27,674,478,118
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,290,000,000,000		1,290,000,000,000
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	1,290,000,000,000		1,290,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,290,000,000,000		1,290,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,317,674,478,118		1,317,674,478,118
SECCION: 1401					
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			51,312,268,915,419		51,312,268,915,419
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			51,312,268,915,419		51,312,268,915,419
SECCION: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,760,345,300,715		11,760,345,300,715
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,051,401,506,979		1,051,401,506,979
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PUBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	801,739,350,000		801,739,350,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	801,739,350,000		801,739,350,000
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	112,150,000,000		112,150,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	112,150,000,000		112,150,000,000
1505		GENERACION DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	2,000,000,000		2,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	135,512,156,979		135,512,156,979
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	135,512,156,979		135,512,156,979
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,811,746,807,694		12,811,746,807,694
SECCION: 1503					
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,968,548,761,000	338,054,366,022	3,306,603,127,022
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				6,651,641,000	6,651,641,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		3,500,000,000	3,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,500,000,000	3,500,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3,151,641,000	3,151,641,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,151,641,000	3,151,641,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,968,548,761,000	344,706,007,022	3,313,254,768,022
SECCION: 1507					
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20,649,000,000	20,649,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				14,075,000,000	14,075,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		14,075,000,000	14,075,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		14,075,000,000	14,075,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				34,724,000,000	34,724,000,000
SECCION: 1508					
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23,894,000,000	9,600,000,000	33,494,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,200,000,000	180,000,000	3,380,000,000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	3,200,000,000	180,000,000	3,380,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,200,000,000	180,000,000	3,380,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			27,094,000,000	9,780,000,000	36,874,000,000
SECCION: 1510					
CLUB MILITAR DE OFICIALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				45,338,612,655	45,338,612,655
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				45,338,612,655	45,338,612,655
SECCION: 1511					
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,875,759,945,000	277,847,559,878	3,153,607,504,878
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				13,979,650,000	13,979,650,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		11,979,650,000	11,979,650,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		11,979,650,000	11,979,650,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,875,759,945,000	291,827,209,878	3,167,587,154,878

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1512					
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				338,642,427,839	338,642,427,839
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				4,500,000,000	4,500,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		4,500,000,000	4,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,500,000,000	4,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				343,142,427,839	343,142,427,839
SECCION: 1516					
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20,179,000,000	20,179,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				11,500,000,000	11,500,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		11,500,000,000	11,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		11,500,000,000	11,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				31,679,000,000	31,679,000,000
SECCION: 1519					
HOSPITAL MILITAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,086,519,000	381,744,493,001	401,831,012,001
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				28,170,000,000	28,170,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		19,210,000,000	19,210,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		19,210,000,000	19,210,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		8,960,000,000	8,960,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8,960,000,000	8,960,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			20,086,519,000	409,914,493,001	430,001,012,001
SECCION: 1520					
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				720,139,567,098	720,139,567,098
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				5,350,000,000	5,350,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5,350,000,000	5,350,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,350,000,000	5,350,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				725,489,567,098	725,489,567,098

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,903,734,000,000		9,903,734,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			227,050,800,000		227,050,800,000
1501		CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PUBLICA. PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	212.260,800,000		212,260,800,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	212.260,800,000		212,260,800,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	8,640,000,000		8,640,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,640,000,000		8,640,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	6,150,000,000		6,150,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,150,000,000		6,150,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,130,784,800,000		10,130,784,800,000
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			341,920,342,882		341,920,342,882
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			742,721,370,702		742,721,370,702
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	228,285,711,668		228,285,711,668
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	228,285,711,668		228,285,711,668
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	87,951,067,818		87,951,067,818
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	87,951,067,818		87,951,067,818
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	257,017,492,672		257,017,492,672
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	257,017,492,672		257,017,492,672
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	13,047,735,475		13,047,735,475
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	13,047,735,475		13,047,735,475
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	601,595,043		601,595,043
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	601,595,043		601,595,043
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	22,905,272,845		22,905,272,845
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22,905,272,845		22,905,272,845
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	102,716,793,965		102,716,793,965
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	102,716,793,965		102,716,793,965
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	30,195,701,216		30,195,701,216
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	30,195,701,216		30,195,701,216
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,084,641,713,584		1,084,641,713,584

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			100,563,409,802	9,497,909,803	110,061,319,605
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			168,307,238,104	57,032,543,000	225,339,781,104
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	132,207,529,365	50,000,000,000	182,207,529,365
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	132,207,529,365	50,000,000,000	182,207,529,365
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	4,046,006,620		4,046,006,620
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,046,006,620		4,046,006,620
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	32,053,702,119	7,032,543,000	39,086,245,119
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	32,053,702,119	7,032,543,000	39,086,245,119
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			268,870,647,906	66,530,452,803	335,401,100,709
SECCION: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,119,902,414	376,463,415	12,496,365,829
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			51,276,842,069	2,435,540,000	53,712,382,069
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	25,288,152,949		25,288,152,949
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	25,288,152,949		25,288,152,949
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	7,510,516,349	2,435,540,000	9,946,056,349
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	7,510,516,349	2,435,540,000	9,946,056,349
1708		CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	15,506,934,564		15,506,934,564
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	15,506,934,564		15,506,934,564
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	2,971,238,207		2,971,238,207
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,971,238,207		2,971,238,207
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			63,396,744,483	2,812,003,415	66,208,747,898
SECCION: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			52,073,688,859		52,073,688,859
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			196,006,673,524		196,006,673,524
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	164,357,886,569		164,357,886,569
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	164,357,886,569		164,357,886,569
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	31,648,786,955		31,648,786,955
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	31,648,786,955		31,648,786,955
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			248,080,362,383		248,080,362,383

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			221,967,133,158		221,967,133,158
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			98,141,007		98,141,007
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			314,924,294,330	1,500,000,000	316,424,294,330
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL.	287,402,368,957	1,500,000,000	288,902,368,957
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	287,402,368,957	1,500,000,000	288,902,368,957
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	27,521,925,373		27,521,925,373
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	27,521,925,373		27,521,925,373
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			536,989,568,495	1,500,000,000	538,489,568,495
SECCION: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			271,993,510,913		271,993,510,913
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			247,205,975,094	1,652,000,000	248,857,975,094
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	115,959,392,610		115,959,392,610
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	115,959,392,610		115,959,392,610
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	19,508,324,302		19,508,324,302
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	19,508,324,302		19,508,324,302
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	98,144,099,066	1,652,000,000	99,796,099,066
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	98,144,099,066	1,652,000,000	99,796,099,066
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	13,594,159,116		13,594,159,116
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	13,594,159,116		13,594,159,116
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			319,199,486,007	1,652,000,000	320,851,486,007
SECCION: 1719					
AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO – ART					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			247,472,083,624		247,472,083,624
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			66,595,114,310		66,595,114,310
1710		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	65,536,806,334		65,536,806,334
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	65,536,806,334		65,536,806,334
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	1,058,307,976		1,058,307,976
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,058,307,976		1,058,307,976
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			314,067,197,934		314,067,197,934

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,583,108,406,007		30,583,108,406,007
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			505,676,708,196		505,676,708,196
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	491,670,845,242		491,670,845,242
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	491,670,845,242		491,670,845,242
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	10,550,000,000		10,550,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	10,550,000,000		10,550,000,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,455,862,954		3,455,862,954
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,455,862,954		3,455,862,954
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			31,088,785,114,203		31,088,785,114,203
SECCION: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			33,970,252,072	2,148,146,000	36,118,398,072
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			24,225,577,546	3,090,001,000	27,315,578,546
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,046,185,546	2,811,901,000	23,858,086,546
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	21,046,185,546	2,811,901,000	23,858,086,546
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,179,392,000	278,100,000	3,457,492,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,179,392,000	278,100,000	3,457,492,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			58,195,829,618	5,238,147,000	63,433,976,618
SECCION: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,520,000,000	86,797,402,161	89,317,402,161
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,367,612,393	48,688,742,000	50,056,354,393
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1,060,194,150	1,060,194,150
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,060,194,150	1,060,194,150
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		31,962,232,983	31,962,232,983
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		31,962,232,983	31,962,232,983
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1,367,612,393	15,666,314,867	17,033,927,260
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,367,612,393	15,666,314,867	17,033,927,260
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,887,612,393	135,486,144,161	139,373,756,554

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				123,427,727,860	123,427,727,860
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				59,515,000,000	59,515,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		51,290,157,689	51,290,157,689
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		51,290,157,689	51,290,157,689
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		8,224,842,311	8,224,842,311
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		8,224,842,311	8,224,842,311
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				182,942,727,860	182,942,727,860
SECCION: 1913					
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			130,304,296,867	158,423,612,000	288,727,908,867
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				400,000,000	400,000,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		400,000,000	400,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		400,000,000	400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			130,304,296,867	158,823,612,000	289,127,908,867
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			418,529,084,574	103,409,630,000	521,938,714,574
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,200,000,000		3,200,000,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,200,000,000		3,200,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,200,000,000		3,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			421,729,084,574	103,409,630,000	525,138,714,574
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			101,849,640,300		101,849,640,300
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,316,145,209,054		3,316,145,209,054
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	707,157,096,436		707,157,096,436
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	707,157,096,436		707,157,096,436
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,333,296,672,454		2,333,296,672,454
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	2,333,296,672,454		2,333,296,672,454

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	77,083,400,000		77,083,400,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	77,083,400,000		77,083,400,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	73,709,356,383		73,709,356,383
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	73,709,356,383		73,709,356,383
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	35,069,434,400		35,069,434,400
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	35,069,434,400		35,069,434,400
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	39,099,864,400		39,099,864,400
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	39,099,864,400		39,099,864,400
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	50,729,384,981		50,729,384,981
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	50,729,384,981		50,729,384,981
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,417,994,849,354		3,417,994,849,354

SECCION: 2103
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			45,508,594,000	7,373,770,000	52,882,364,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			20,466,665,570	9,558,230,000	30,024,895,570
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16,300,000,000		16,300,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16,300,000,000		16,300,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	4,166,665,570	9,558,230,000	13,724,895,570
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,166,665,570	9,558,230,000	13,724,895,570
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			65,975,259,570	16,932,000,000	82,907,259,570

SECCION: 2109
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				15,701,216,000	15,701,216,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				17,969,934,840	17,969,934,840
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		1,830,052,500	1,830,052,500
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,830,052,500	1,830,052,500
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		1,790,179,718	1,790,179,718
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,790,179,718	1,790,179,718
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		13,803,802,622	13,803,802,622
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		13,803,802,622	13,803,802,622
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		545,900,000	545,900,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		545,900,000	545,900,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				33,671,150,840	33,671,150,840

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14,871,774,318	19,963,970,000	34,835,744,318
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			29,563,890,000	13,960,554,000	43,524,444,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	20,723,890,000	13,960,554,000	34,684,444,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	20,723,890,000	13,960,554,000	34,684,444,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	8,840,000,000		8,840,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	8,840,000,000		8,840,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			44,435,664,318	33,924,524,000	78,360,188,318
SECCION: 2111					
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				406,355,574,000	406,355,574,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				264,400,817,108	264,400,817,108
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		57,200,817,108	57,200,817,108
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		57,200,817,108	57,200,817,108
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		190,000,000,000	190,000,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		190,000,000,000	190,000,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		17,200,000,000	17,200,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		17,200,000,000	17,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				670,756,391,108	670,756,391,108
SECCION: 2112					
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21,717,722,000	75,861,371,000	97,579,093,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			13,062,507,356	17,823,606,133	30,886,113,489
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	9,768,756,098	11,989,421,568	21,758,177,666
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9,768,756,098	11,989,421,568	21,758,177,666
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	297,695,430	527,304,570	825,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	297,695,430	527,304,570	825,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,996,055,828	5,306,879,995	8,302,935,823
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,996,055,828	5,306,879,995	8,302,935,823
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,780,229,356	93,684,977,133	128,465,206,489

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,647,363,799,370		39,647,363,799,370
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,033,865,165,188		4,033,865,165,188
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2,025,038,459,683		2,025,038,459,683
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,025,038,459,683		2,025,038,459,683
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,975,691,666,920		1,975,691,666,920
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,975,691,666,920		1,975,691,666,920
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	33,135,038,585		33,135,038,585
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	33,135,038,585		33,135,038,585
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			43,681,228,964,558		43,681,228,964,558
SECCION: 2209					
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,092,057,000		5,092,057,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,608,704,000	1,424,200,000	4,032,904,000
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,945,721,308	1,137,918,722	3,083,640,030
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,945,721,308	1,137,918,722	3,083,640,030
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	662,982,692	286,281,278	949,263,970
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	662,982,692	286,281,278	949,263,970
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,700,761,000	1,424,200,000	9,124,961,000
SECCION: 2210					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,201,053,000	252,000,000	5,453,053,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,530,958,589	760,000,000	2,290,958,589
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,256,657,732	497,142,857	1,753,800,589
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,256,657,732	497,142,857	1,753,800,589
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	274,300,857	262,857,143	537,158,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	274,300,857	262,857,143	537,158,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,732,011,589	1,012,000,000	7,744,011,589

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2234					
ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16,483,500,000	4,476,033,642	20,959,533,642
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			670,158,701	6,694,000,000	7,364,158,701
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	670,158,701	6,694,000,000	7,364,158,701
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	670,158,701	6,694,000,000	7,364,158,701
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,153,658,701	11,170,033,642	28,323,692,343
SECCION: 2238					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,070,700,000	350,000,000	3,420,700,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,881,135,334		2,881,135,334
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,881,135,334		2,881,135,334
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,881,135,334		2,881,135,334
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,951,835,334	350,000,000	6,301,835,334
SECCION: 2239					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,889,400,000	1,115,000,000	5,004,400,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			788,336,769	2,386,000,000	3,174,336,769
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	788,336,769	2,386,000,000	3,174,336,769
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	788,336,769	2,386,000,000	3,174,336,769
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,677,736,769	3,501,000,000	8,178,736,769
SECCION: 2241					
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,856,800,000	6,904,464,794	14,761,264,794
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			861,852,208	456,000,000	1,317,852,208
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	861,852,208	456,000,000	1,317,852,208
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	861,852,208	456,000,000	1,317,852,208
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8,718,652,208	7,360,464,794	16,079,117,002
SECCION: 2242					
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,301,900,000	2,193,000,000	6,494,900,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,110,000,000		1,110,000,000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,110,000,000		1,110,000,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,110,000,000		1,110,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,411,900,000	2,193,000,000	7,604,900,000

SECCION: 2301
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			66,948,496,183		66,948,496,183
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,556,000,000		17,556,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	13,222,000,000		13,222,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	13,222,000,000		13,222,000,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	4,334,000,000		4,334,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	4,334,000,000		4,334,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			84,504,496,183		84,504,496,183

SECCION: 2306
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				297,199,002,945	297,199,002,945
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				843,020,916,998	843,020,916,998
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		572,395,140,608	572,395,140,608
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		572,395,140,608	572,395,140,608
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES		209,160,891,553	209,160,891,553
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		209,160,891,553	209,160,891,553
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		61,464,884,837	61,464,884,837
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		61,464,884,837	61,464,884,837
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				1,140,219,919,943	1,140,219,919,943

SECCION: 2309
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				13,997,000,000	13,997,000,000
----------------------------------	--	--	--	----------------	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				14,660,000,000	14,660,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		6,840,835,085	6,840,835,085
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,840,835,085	6,840,835,085
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		7,819,164,915	7,819,164,915
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,819,164,915	7,819,164,915
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				28,657,000,000	28,657,000,000

SECCION: 2310
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				19,061,650,836	19,061,650,836
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				277,019,059,000	277,019,059,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		250,586,730,977	250,586,730,977
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		250,586,730,977	250,586,730,977
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES		10,626,229,972	10,626,229,972
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		10,626,229,972	10,626,229,972
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		15,806,098,051	15,806,098,051
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		15,806,098,051	15,806,098,051
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				296,080,709,836	296,080,709,836

SECCION: 2311
COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17,183,419,480	17,183,419,480
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				35,976,600,020	35,976,600,020
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		35,976,600,020	35,976,600,020
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		35,976,600,020	35,976,600,020
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				53,160,019,500	53,160,019,500

SECCION: 2401
MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			73,265,640,374	73,265,640,374
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3,420,000,000	3,420,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			112,308,002,961		112,308,002,961
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	20,503,000,000		20,503,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	20,503,000,000		20,503,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	38,639,002,961		38,639,002,961
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38,639,002,961		38,639,002,961
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	40,686,000,000		40,686,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40,686,000,000		40,686,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	9,006,000,000		9,006,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9,006,000,000		9,006,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3,474,000,000		3,474,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,474,000,000		3,474,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			188,993,643,335		188,993,643,335

SECCION: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			129,821,513,937	123,623,000,000	253,444,513,937
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9,426,722,619		9,426,722,619
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,793,206,147,587	1,088,567,312,823	2,881,773,460,410
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,049,954,549,777	863,058,448,000	1,913,012,997,777
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,049,954,549,777	863,058,448,000	1,913,012,997,777
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	727,371,597,810	39,647,312,823	760,018,910,633
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	727,371,597,810	39,647,312,823	760,018,910,633
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	1,000,000,000	2,500,000,000	3,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,000,000,000	2,500,000,000	3,500,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		90,000,000,000	90,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		90,000,000,000	90,000,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	9,600,000,000		9,600,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9,600,000,000		9,600,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	4,100,000,000	81,556,600,000	85,656,600,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,100,000,000	81,556,600,000	85,656,600,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	1,180,000,000	11,804,952,000	12,984,952,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,180,000,000	11,804,952,000	12,984,952,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,932,454,384,143	1,212,190,312,823	3,144,644,696,966

SECCION: 2412
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				608,458,790,543	608,458,790,543
----------------------------------	--	--	--	-----------------	-----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1,316,000,000	1,316,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			100,000,000,000	800,715,000,000	900,715,000,000
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	100,000,000,000	742,904,000,000	842,904,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100,000,000,000	742,904,000,000	842,904,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		21,378,000,000	21,378,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		21,378,000,000	21,378,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		36,433,000,000	36,433,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		36,433,000,000	36,433,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			100,000,000,000	1,410,489,790,543	1,510,489,790,543

SECCION: 2413
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,741,000,000	73,039,665,239	74,780,665,239
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			608,283,882,399		608,283,882,399
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,801,022,028,507	117,766,000,000	1,918,788,028,507
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,801,022,028,507	5,500,000,000	1,806,522,028,507
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,801,022,028,507	5,500,000,000	1,806,522,028,507
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO		3,500,000,000	3,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		3,500,000,000	3,500,000,000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO		93,200,000,000	93,200,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		93,200,000,000	93,200,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		3,000,000,000	3,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		3,000,000,000	3,000,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		12,566,000,000	12,566,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		12,566,000,000	12,566,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,411,046,910,906	190,805,665,239	2,601,852,576,145

SECCION: 2414
UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,360,992,501		2,360,992,501
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,360,992,501		2,360,992,501

SECCION: 2415
COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,360,992,501		2,360,992,501
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,360,992,501		2,360,992,501

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2416					
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				18,667,920,121	18,667,920,121
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				143,936,000,000	143,936,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		135,936,000,000	135,936,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		135,936,000,000	135,936,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				162,603,920,121	162,603,920,121
SECCION: 2417					
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				29,666,877,742	29,666,877,742
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				19,500,000,000	19,500,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		12,000,000,000	12,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		12,000,000,000	12,000,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		7,500,000,000	7,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		7,500,000,000	7,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				49,166,877,742	49,166,877,742
SECCION: 2501					
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			650,906,484,794		650,906,484,794
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			54,509,400,000		54,509,400,000
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	180,000,000		180,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	180,000,000		180,000,000
2503		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	4,991,000,000		4,991,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,991,000,000		4,991,000,000
2504		VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	33,480,000,000		33,480,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	33,480,000,000		33,480,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	15,858,400,000		15,858,400,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,858,400,000		15,858,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			705,415,884,794		705,415,884,794

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2502					
DEFENSORIA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			485,375,030,616		485,375,030,616
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			46,839,491,316		46,839,491,316
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	21,343,283,446		21,343,283,446
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,343,283,446		21,343,283,446
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	25,496,207,870		25,496,207,870
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,496,207,870		25,496,207,870
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			532,214,521,932		532,214,521,932
SECCION: 2601					
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			522,582,000,000		522,582,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			99,024,677,735		99,024,677,735
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PUBLICO	41,988,000,000		41,988,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,988,000,000		41,988,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	57,036,677,735		57,036,677,735
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	57,036,677,735		57,036,677,735
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			621,606,677,735		621,606,677,735
SECCION: 2602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,859,000,000	20,727,000,000	60,586,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			39,859,000,000	20,727,000,000	60,586,000,000
SECCION: 2701					
RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,975,862,609,424		3,975,862,609,424
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			383,834,000,000		383,834,000,000
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	292,556,350,000		292,556,350,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	292,556,350,000		292,556,350,000
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	91,277,650,000		91,277,650,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	91,277,650,000		91,277,650,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,359,696,609,424		4,359,696,609,424

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2801					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,103,777,416,499		1,103,777,416,499
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			83,518,196,471		83,518,196,471
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	83,518,196,471		83,518,196,471
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	83,518,196,471		83,518,196,471
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,187,295,612,970		1,187,295,612,970
SECCION: 2802					
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				34,523,715,330	34,523,715,330
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				49,833,491,261	49,833,491,261
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2,625,625,000	2,625,625,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,625,625,000	2,625,625,000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN		7,296,277,787	7,296,277,787
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		7,296,277,787	7,296,277,787
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		39,911,588,474	39,911,588,474
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		39,911,588,474	39,911,588,474
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				84,357,206,591	84,357,206,591
SECCION: 2803					
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				12,897,498,000	12,897,498,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				12,897,498,000	12,897,498,000
SECCION: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,498,595,433,168		3,498,595,433,168
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			81,983,925,000		81,983,925,000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	13,250,000,000		13,250,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,250,000,000		13,250,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	68,733,925,000		68,733,925,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	68,733,925,000		68,733,925,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,580,579,358,168		3,580,579,358,168

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			191,627,826,789	841,000,000	192,468,826,789
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			31,330,625,998	9,751,000,000	41,081,625,998
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	16,399,136,130	9,751,000,000	26,150,136,130
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,399,136,130	9,751,000,000	26,150,136,130
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	14,931,489,868		14,931,489,868
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,931,489,868		14,931,489,868
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			222,958,452,787	10,592,000,000	233,550,452,787
SECCION: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				11,046,778,749	11,046,778,749
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				48,455,000,000	48,455,000,000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		12,750,000,000	12,750,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		12,750,000,000	12,750,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA		35,705,000,000	35,705,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		35,705,000,000	35,705,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				59,501,778,749	59,501,778,749
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			492,035,095,232		492,035,095,232
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			130,915,861,183		130,915,861,183
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	12,049,431,698		12,049,431,698
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	12,049,431,698		12,049,431,698
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	28,852,287,469		28,852,287,469
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	28,852,287,469		28,852,287,469
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	3,687,596,374		3,687,596,374
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,687,596,374		3,687,596,374
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	25,675,277,346		25,675,277,346
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25,675,277,346		25,675,277,346
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	4,856,987,586		4,856,987,586
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,856,987,586		4,856,987,586
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	3,662,312,956		3,662,312,956
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,662,312,956		3,662,312,956

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	3,668,168,486		3,668,168,486
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,668,168,486		3,668,168,486
3208		EDUCACION AMBIENTAL	1,611,428,620		1,611,428,620
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,611,428,620		1,611,428,620
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	46,852,370,648		46,852,370,648
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	46,852,370,648		46,852,370,648
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			622,950,956,415		622,950,956,415

SECCION: 3202
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-
IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			43,543,267,785	1,527,000,000	45,070,267,785
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			24,890,448,291	3,283,487,484	28,173,935,775
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	23,226,889,534	3,283,487,484	26,510,377,018
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	23,226,889,534	3,283,487,484	26,510,377,018
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,663,558,757		1,663,558,757
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,663,558,757		1,663,558,757
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			68,433,716,076	4,810,487,484	73,244,203,560

SECCION: 3204
FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				29,789,287,000	29,789,287,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			55,000,000,000	109,762,000,000	164,762,000,000
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	55,000,000,000	71,472,347,998	126,472,347,998
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	55,000,000,000	71,472,347,998	126,472,347,998
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		28,169,346,084	28,169,346,084
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		28,169,346,084	28,169,346,084
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		10,120,305,918	10,120,305,918
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		10,120,305,918	10,120,305,918
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			55,000,000,000	139,551,287,000	194,551,287,000

SECCION: 3208
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN
JORGE (CVS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,855,403,000		2,855,403,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,855,403,000		2,855,403,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3209					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,748,752,587		4,748,752,587
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,748,752,587		4,748,752,587
SECCION: 3210					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,389,235,554		3,389,235,554
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,571,189,011		3,571,189,011
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	500,000,000		500,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	500,000,000		500,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,600,000,000		1,600,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,600,000,000		1,600,000,000
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	776,391,879		776,391,879
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	776,391,879		776,391,879
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	694,797,132		694,797,132
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	694,797,132		694,797,132
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,960,424,565		6,960,424,565
SECCION: 3211					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,448,056,000		3,448,056,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,448,056,000		3,448,056,000
SECCION: 3212					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,899,475,296		1,899,475,296
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,910,206,131		3,910,206,131
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,699,030,388		1,699,030,388
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,699,030,388		1,699,030,388
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,148,959,645		1,148,959,645
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,148,959,645		1,148,959,645
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,062,216,098		1,062,216,098
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,062,216,098		1,062,216,098
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,809,681,427		5,809,681,427

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3213					
COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,091,700,225		1,091,700,225
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,091,700,225		1,091,700,225
SECCION: 3214					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,951,818,712		1,951,818,712
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,951,818,712		1,951,818,712
SECCION: 3215					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,426,207,169		2,426,207,169
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,426,207,169		2,426,207,169
SECCION: 3216					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARINO)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,358,988,648		2,358,988,648
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,749,094,650		1,749,094,650
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	592,154,870		592,154,870
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	592,154,870		592,154,870
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,156,939,780		1,156,939,780
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,156,939,780		1,156,939,780
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,108,083,298		4,108,083,298
SECCION: 3217					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,460,053,000		3,460,053,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,460,053,000		3,460,053,000
SECCION: 3218					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,429,762,000		3,429,762,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,795,865,278		2,795,865,278
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	2,216,575,889		2,216,575,889
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,216,575,889		2,216,575,889
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	579,289,389		579,289,389
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	579,289,389		579,289,389
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,225,627,278		6,225,627,278

SECCION: 3219
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,698,855,000		2,698,855,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,420,074,471		5,420,074,471
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,255,179,907		3,255,179,907
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,255,179,907		3,255,179,907
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2,164,894,564		2,164,894,564
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,164,894,564		2,164,894,564
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8,118,929,471		8,118,929,471

SECCION: 3221
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,338,807,000		5,338,807,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,338,807,000		5,338,807,000

SECCION: 3222
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,345,500,000		4,345,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,345,500,000		4,345,500,000

SECCION: 3223
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,118,547,000		2,118,547,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,041,027,273		3,041,027,273
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,155,500,000		1,155,500,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,155,500,000		1,155,500,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,155,544,197		1,155,544,197
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,155,544,197		1,155,544,197
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	729,983,076		729,983,076
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	729,983,076		729,983,076
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,159,574,273		5,159,574,273

SECCION: 3224
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,176,522,841		2,176,522,841
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,300,255,952		5,300,255,952
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,000,000,000		1,000,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,992,880,659		3,992,880,659
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,992,880,659		3,992,880,659
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	307,375,293		307,375,293
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	307,375,293		307,375,293
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,476,778,793		7,476,778,793

SECCION: 3226
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,149,515,072		2,149,515,072
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,298,988,779		2,298,988,779
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	620,502,779		620,502,779
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	620,502,779		620,502,779
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	1,678,486,000		1,678,486,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,678,486,000		1,678,486,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,448,503,851		4,448,503,851

SECCION: 3227
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,325,504,000		2,325,504,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,604,060,583		1,604,060,583
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	198,590,859		198,590,859
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	198,590,859		198,590,859

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	1,405,469,724		1,405,469,724
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,405,469,724		1,405,469,724
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,929,564,583		3,929,564,583

SECCION: 3228
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL
SAN JORGE - CORPOMOJANA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,108,500,000		2,108,500,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,106,306,340		4,106,306,340
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,710,906,340		3,710,906,340
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,710,906,340		3,710,906,340
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	395,400,000		395,400,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	395,400,000		395,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,214,806,340		6,214,806,340

SECCION: 3229
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
(CORPORINOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,932,633,000		1,932,633,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,932,633,000		1,932,633,000

SECCION: 3230
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,328,454,000		2,328,454,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,413,148,075		2,413,148,075
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	550,834,001		550,834,001
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	550,834,001		550,834,001
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,519,747,224		1,519,747,224
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,519,747,224		1,519,747,224
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	342,566,850		342,566,850
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	342,566,850		342,566,850
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,741,602,075		4,741,602,075

SECCION: 3231
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,185,304,000		2,185,304,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,185,304,000		2,185,304,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3232					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,334,470,502		2,334,470,502
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,334,470,502		2,334,470,502
SECCION: 3233					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,828,800,000		1,828,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,828,800,000		1,828,800,000
SECCION: 3234					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,079,592,305		2,079,592,305
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,079,592,305		2,079,592,305
SECCION: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,106,368,186		2,106,368,186
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			730,822,376		730,822,376
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	429,895,515		429,895,515
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	429,895,515		429,895,515
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	300,926,861		300,926,861
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	300,926,861		300,926,861
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,837,190,562		2,837,190,562
SECCION: 3236					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,061,518,000		2,061,518,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,134,407,461		2,134,407,461
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,138,754,576		1,138,754,576
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,138,754,576		1,138,754,576
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	995,652,885		995,652,885
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	995,652,885		995,652,885
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,195,925,461		4,195,925,461

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3237					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			735,360,939		735,360,939
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,184,966,513		8,184,966,513
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	920,000,000		920,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	920,000,000		920,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	6,764,966,513		6,764,966,513
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6,764,966,513		6,764,966,513
3208		EDUCACION AMBIENTAL	500,000,000		500,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	500,000,000		500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8,920,327,452		8,920,327,452
SECCION: 3238					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,323,200,000		2,323,200,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,323,200,000		2,323,200,000
SECCION: 3239					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,483,848,000		2,483,848,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,732,413,704		3,732,413,704
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	696,727,486		696,727,486
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	696,727,486		696,727,486
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	3,035,686,218		3,035,686,218
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,035,686,218		3,035,686,218
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,216,261,704		6,216,261,704
SECCION: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			594,457,180,475		594,457,180,475
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			145,747,573,583		145,747,573,583
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	96,790,597,335		96,790,597,335
	1603	ARTE Y CULTURA	96,790,597,335		96,790,597,335
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	36,503,466,751		36,503,466,751
	1603	ARTE Y CULTURA	36,503,466,751		36,503,466,751

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	12,453,509,497		12,453,509,497
	1603	ARTE Y CULTURA	12,453,509,497		12,453,509,497
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			740,204,754,058		740,204,754,058

SECCION: 3304
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,457,000,000	1,293,507,644	11,750,507,644
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,415,056,934	4,507,300,000	10,922,356,934
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,160,000,000	4,110,000,000	7,270,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	3,160,000,000	4,110,000,000	7,270,000,000
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3,255,056,934	397,300,000	3,652,356,934
	1603	ARTE Y CULTURA	3,255,056,934	397,300,000	3,652,356,934
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			16,872,056,934	5,800,807,644	22,672,864,578

SECCION: 3305
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,033,900,000	723,200,000	6,757,100,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,000,000,000	2,277,800,000	16,277,800,000
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	9,120,000,000	1,650,000,000	10,770,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	9,120,000,000	1,650,000,000	10,770,000,000
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	4,880,000,000	627,800,000	5,507,800,000
	1603	ARTE Y CULTURA	4,880,000,000	627,800,000	5,507,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			20,033,900,000	3,001,000,000	23,034,900,000

SECCION: 3307
INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,355,500,000	992,100,000	7,347,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,000,677,956	585,900,000	5,586,577,956
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	300,000,000		300,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	300,000,000		300,000,000
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,900,677,956	585,900,000	4,486,577,956
	1603	ARTE Y CULTURA	3,900,677,956	585,900,000	4,486,577,956
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	800,000,000		800,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	800,000,000		800,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,356,177,956	1,578,000,000	12,934,177,956

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3401					
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,968,000,000		28,968,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,479,739,246		6,479,739,246
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6,479,739,246		6,479,739,246
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,479,739,246		6,479,739,246
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,447,739,246		35,447,739,246

SECCION: 3501					
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			371,630,739,081		371,630,739,081
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			194,761,038,993		194,761,038,993
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	9,416,383,673		9,416,383,673
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9,416,383,673		9,416,383,673
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	177,626,200,144		177,626,200,144
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	177,626,200,144		177,626,200,144
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	620,000,557		620,000,557
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	620,000,557		620,000,557
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	7,098,454,619		7,098,454,619
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7,098,454,619		7,098,454,619
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			566,391,778,074		566,391,778,074

SECCION: 3502					
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			124,802,297,249		124,802,297,249
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			12,366,180,000		12,366,180,000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	345,731,040		345,731,040
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	345,731,040		345,731,040
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	12,020,448,960		12,020,448,960
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	12,020,448,960		12,020,448,960
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			137,168,477,249		137,168,477,249

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 3503
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				78,755,679,868	78,755,679,868
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			347,886,828	161,188,331,922	161,536,218,750
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	347,886,828	73,081,318,546	73,429,205,374
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	347,886,828	73,081,318,546	73,429,205,374
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		88,107,013,376	88,107,013,376
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		88,107,013,376	88,107,013,376
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			347,886,828	239,944,011,790	240,291,898,618

SECCION: 3504
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				6,060,755,483	6,060,755,483
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				5,720,819,000	5,720,819,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		2,751,129,049	2,751,129,049
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		2,751,129,049	2,751,129,049
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		2,969,689,951	2,969,689,951
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		2,969,689,951	2,969,689,951
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				11,781,574,483	11,781,574,483

SECCION: 3505
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,200,732,000	222,424,000	12,423,156,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			11,963,225,982	2,112,473,000	14,075,698,982
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	10,433,225,982	312,473,000	10,745,698,982
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	10,433,225,982	312,473,000	10,745,698,982
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	1,530,000,000	1,800,000,000	3,330,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1,530,000,000	1,800,000,000	3,330,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			24,163,957,982	2,334,897,000	26,498,854,982

SECCION: 3601
MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23,318,794,236,905		23,318,794,236,905
----------------------------------	--	--	--------------------	--	--------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,651,155,649,528		1,651,155,649,528
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	1,566,165,484,452		1,566,165,484,452
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,566,165,484,452		1,566,165,484,452
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	46,162,165,076		46,162,165,076
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	46,162,165,076		46,162,165,076
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2,162,000,000		2,162,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,162,000,000		2,162,000,000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	11,704,000,000		11,704,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11,704,000,000		11,704,000,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	400,000,000		400,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	400,000,000		400,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	24,562,000,000		24,562,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	24,562,000,000		24,562,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			24,969,949,886,433		24,969,949,886,433

SECCION: 3602
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				88,206,781,199	88,206,781,199
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,852,575,116,858	1,569,718,000,000	3,422,293,116,858
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	142,278,000,000	117,137,800,000	259,415,800,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	142,278,000,000	117,137,800,000	259,415,800,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,621,097,116,858	1,118,595,200,000	2,739,692,316,858
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,621,097,116,858	1,118,595,200,000	2,739,692,316,858
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		228,099,000,000	228,099,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		228,099,000,000	228,099,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	89,200,000,000	105,886,000,000	195,086,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	89,200,000,000	105,886,000,000	195,086,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,852,575,116,858	1,657,924,781,199	3,510,499,898,057

SECCION: 3612
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,693,506,000		6,693,506,000
----------------------------------	--	--	---------------	--	---------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			11,834,800,886		11,834,800,886
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	10,366,879,587		10,366,879,587
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,366,879,587		10,366,879,587
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,467,921,299		1,467,921,299
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,467,921,299		1,467,921,299
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,528,306,886		18,528,306,886

SECCION: 3613
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,551,708,176		10,551,708,176
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			13,599,280,589		13,599,280,589
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	13,272,030,794		13,272,030,794
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	13,272,030,794		13,272,030,794
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	327,249,795		327,249,795
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	327,249,795		327,249,795
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			24,150,988,765		24,150,988,765

SECCION: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			56,616,024,172		56,616,024,172
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			76,609,112,875		76,609,112,875
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	30,239,752,030		30,239,752,030
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,239,752,030		30,239,752,030
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	24,000,000,000		24,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	24,000,000,000		24,000,000,000
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	22,369,360,845		22,369,360,845
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22,369,360,845		22,369,360,845
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				133,225,137,047 133MINS.225,137,047	

SECCION: 3703
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,732,200,397		3,732,200,397
----------------------------------	--	--	---------------	--	---------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,280,000,000		1,280,000,000
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	1,280,000,000		1,280,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,280,000,000		1,280,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,012,200,397		5,012,200,397

SECCION: 3704
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,010,996,000		3,010,996,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,974,867,481		10,974,867,481
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	10,974,867,481		10,974,867,481
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,974,867,481		10,974,867,481
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			13,985,863,481		13,985,863,481

SECCION: 3708
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			607,855,000,000	79,403,000,000	687,258,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,489,241,558		1,489,241,558
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	1,489,241,558		1,489,241,558
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,489,241,558		1,489,241,558
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			609,344,241,558	79,403,000,000	688,747,241,558

SECCION: 3709
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,883,000,000		4,883,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			40,000,000,000		40,000,000,000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	40,000,000,000		40,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40,000,000,000		40,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			44,883,000,000		44,883,000,000

SECCION: 3801
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,243,000,000	13,239,000,000	18,482,000,000
----------------------------------	--	--	---------------	----------------	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				102,441,313,778	102,441,313,778
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		92,638,046,218	92,638,046,218
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		92,638,046,218	92,638,046,218
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		9,803,267,560	9,803,267,560
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9,803,267,560	9,803,267,560
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,243,000,000	115,680,313,778	120,923,313,778

SECCION: 3901
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			358,180,888,556		358,180,888,556
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			333,500,095,320		333,500,095,320
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACION (CTI)	16,706,000,000		16,706,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,706,000,000		16,706,000,000
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	284,294,095,320		284,294,095,320
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	284,294,095,320		284,294,095,320
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	16,500,000,000		16,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,500,000,000		16,500,000,000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	16,000,000,000		16,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000		16,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			691,680,983,876		691,680,983,876

SECCION: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,191,257,246,928		2,191,257,246,928
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			452,328,355,375		452,328,355,375
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	13,972,000,000		13,972,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	13,972,000,000		13,972,000,000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	11,323,017,955		11,323,017,955
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	11,323,017,955		11,323,017,955
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	400,419,340,117		400,419,340,117
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	400,419,340,117		400,419,340,117

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	26,613,997,303		26,613,997,303
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	26,613,997,303		26,613,997,303
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,643,585,602,303		2,643,585,602,303

SECCION: 4002
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,163,000,000		2,163,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,698,765,780,000		1,698,765,780,000
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,698,765,780,000		1,698,765,780,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,698,765,780,000		1,698,765,780,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,700,928,780,000		1,700,928,780,000

SECCION: 4101
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			157,459,057,050		157,459,057,050
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,017,486,426,431		3,017,486,426,431
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	207,205,538,579		207,205,538,579
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	207,205,538,579		207,205,538,579
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	2,807,054,339,386		2,807,054,339,386
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,807,054,339,386		2,807,054,339,386
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3,226,548,466		3,226,548,466
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,226,548,466		3,226,548,466
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,174,945,483,481		3,174,945,483,481

SECCION: 4104
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			670,847,043,826	47,740,500,000	718,587,543,826
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,185,442,329,159		1,185,442,329,159
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,116,332,329,159		1,116,332,329,159
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,116,332,329,159		1,116,332,329,159
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	69,110,000,000		69,110,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	69,110,000,000		69,110,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,856,289,372,985	47,740,500,000	1,904,029,872,985

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4105					
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,580,080,989		12,580,080,989
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			62,294,335,312		62,294,335,312
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	60,024,335,312		60,024,335,312
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	60,024,335,312		60,024,335,312
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,270,000,000		2,270,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,270,000,000		2,270,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			74,874,416,301		74,874,416,301
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			500,000,000,000	613,254,180,468	1,113,254,180,468
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,836,997,509,427	2,039,242,891,152	5,876,240,400,579
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	3,836,997,509,427	1,729,971,678,906	5,566,969,188,333
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,836,997,509,427	1,729,971,678,906	5,566,969,188,333
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		309,271,212,246	309,271,212,246
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		309,271,212,246	309,271,212,246
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,336,997,509,427	2,652,497,071,620	6,989,494,581,047
SECCION: 4201					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			89,259,000,000		89,259,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,240,789,965		7,240,789,965
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	7,240,789,965		7,240,789,965
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,240,789,965		7,240,789,965
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			96,499,789,965		96,499,789,965
SECCION: 4301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			107,055,371,065		107,055,371,065

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			532,000,000,000		532,000,000,000
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ.	81,269,314,773		81,269,314,773
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	81,269,314,773		81,269,314,773
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	450,730,685,227		450,730,685,227
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	450,730,685,227		450,730,685,227
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			639,055,371,065		639,055,371,065

SECCION: 4401
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			235,107,623,109		235,107,623,109
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			90,358,204,914		90,358,204,914
4401		JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ.	70,107,875,063		70,107,875,063
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	70,107,875,063		70,107,875,063
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	20,250,329,851		20,250,329,851
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,250,329,851		20,250,329,851
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			325,465,828,023		325,465,828,023

SECCION: 4402
COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			82,360,700,000		82,360,700,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			32,120,000,000		32,120,000,000
4402		ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	32,120,000,000		32,120,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,120,000,000		32,120,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			114,480,700,000		114,480,700,000

SECCION: 4403
UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO UBDP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			67,332,400,000		67,332,400,000
----------------------------------	--	--	----------------	--	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			48,328,748,000		48,328,748,000
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	41,526,124,475		41,526,124,475
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,526,124,475		41,526,124,475
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	6,802,623,525		6,802,623,525
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,802,623,525		6,802,623,525
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			115,661,148,000		115,661,148,000
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			243,79,538,065,556	15,317,767,144,371	258,997,305,209,927

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I

De las Rentas y Recursos

Artículo 4°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

Artículo 5°. El Gobierno nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 6°. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar recursos de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 7°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 8°. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase “B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 9°. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente el tratamiento de dichos rendimientos.

La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Parágrafo. Los rendimientos financieros originados en recursos Nación de los Fondos Especiales que a 31 de diciembre de 2018 no hayan sido incorporados presupuestalmente, harán parte de los Rendimientos Financieros de la Nación. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá el procedimiento para su incorporación.

Artículo 10. Facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior, operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, depósitos en administración de recursos de las entidades estatales de cualquier orden, eventos que no implica unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas aplicables a las operaciones correspondientes y se podrán atender con cargo al servicio a la deuda.

Parágrafo 2°. En concordancia con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1068 de 2015, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales no podrán computar como recursos de capital de los respectivos presupuestos. Para el caso del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos creado por artículo 132 de la Ley 812 de 2003, la Dirección del Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería a partir de la publicación de la presente ley, con una vigencia que no podrá superar 12 meses calendario desde la fecha de desembolso.

Artículo 11. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las

reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 12. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y no requerirán de operación presupuestal alguna.

Artículo 13. A más tardar el 15 enero de 2019, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben realizar de forma definitiva la imputación por concepto de ingresos a que corresponden los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

CAPÍTULO II

De los gastos

Artículo 14. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 15. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 16. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2019, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, los cuales están programados atendiendo lo señalado en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

Artículo 17. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 18. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

Artículo 19. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 20. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones de inversión y funcionamiento en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Artículo 21. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS.

Artículo 22. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 23. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 24. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

Artículo 25. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que

se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS–.

Artículo 27. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2019, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías

cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Artículo 28. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2020. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2018 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondiente a la vigencia fiscal 2019.

Artículo 29. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 30. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda incluyendo las operaciones de tesorería del Tesoro Nacional, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Las operaciones conexas a las operaciones relacionadas con crédito público, así como las operaciones de tesorería, y los actos y contratos necesarios para la ejecución de estas, podrán ser atendidas con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública. Adicionalmente y conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública.

En contrapartida de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), atendidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, la Nación constituirá las respectivas cuentas por cobrar.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal

alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

Parágrafo. El Fondo de Estabilización de que trata el presente artículo podrá efectuar cruce de cuentas con otras entidades del Estado, respecto de derechos y obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Al cierre de la vigencia fiscal se establecerán los saldos definitivos que han de incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de las siguientes vigencias fiscales si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 31. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2018 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2019.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran.

Parágrafo. Previo a iniciar la ejecución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar constituidas con corte a 31 de diciembre de 2018, las entidades deberán clasificarlas en el Sistema Integrado de Información financiera SIIF Nación de acuerdo con el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 32. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que administran recursos para el pago de pensiones

podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación para estos propósitos. Lo anterior se entenderá como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

Artículo 33. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2019 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9º de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 34. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó. Los avales otorgados por el CONFIS para la declaratoria de importancia estratégica de un proyecto de inversión que supera el periodo de gobierno, se entenderá utilizado con la expedición del correspondiente documento CONPES y con la autorización de las vigencias futuras, de lo contrario dicho aval fenece a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Parágrafo 1º. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Parágrafo 2º. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo

Superior de Política Fiscal (Confis), y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), en los casos en que las normas lo exijan.

Artículo 35. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

Artículo 36. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 37. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Ésta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Parágrafo. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Artículo 38. Los órganos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley pagarán los fallos de tutela

con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 39. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

Artículo 40. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2018, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2019.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos, la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 41. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales

y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 42. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 43. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben

remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 44. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, durante la vigencia fiscal 2019 y en cumplimiento del párrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, sólo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

Artículo 45. En cumplimiento de lo dispuesto, por la Ley 643 de 2001 para el caso de los municipios y por la Ley 1753 de 2015 para todas las entidades territoriales, el Fonpet deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2018, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del Fonpet, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 47. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 48. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de ésta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 49. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 50. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2019 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Prevía cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2018, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

Artículo 51. Las entidades responsables de la Reparación Integral a la Población víctima del conflicto armado, del orden nacional, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y en especial a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de

la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo esta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Artículo 52. Las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF- Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Artículo 53. En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá con cargo al proyecto denominado “Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional”, cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

Artículo 54. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y la reglamentación vigente.

La focalización y municipalización indicativas se realizarán teniendo en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales, las necesidades identificadas y la ubicación de la población víctima, así como las intervenciones en los procesos territoriales en materia de retornos, reubicaciones, reparaciones colectivas, fallos de restitución, entre otros, con el objeto de procurar la garantía del goce efectivo de sus derechos.

Artículo 55. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal

serán transferidos a la Nación, y girados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Artículo 56. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 57. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 58. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

Artículo 59. Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Fontic) incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Fontic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Artículo 60. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyecto, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

Artículo 61. Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social o la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud girará directamente, a nombre de

las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 62. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

Artículo 63. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes, de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el CONFIS.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

Artículo 64. Las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación destinarán recursos de sus presupuestos para financiar los estudios y diseños de obras que se pretendan realizar en las regiones con municipios de 4, 5 y 6 categoría.

Artículo 65. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional, con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

Artículo 66. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), y sólo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

Artículo 67. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por

el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Artículo 68. La apropiación destinada a la ejecución del programa Fortalecimiento de la Gestión Pública en las Entidades Nacionales y Territoriales, aprobada en la sección presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), financiada con recursos diferentes a la Ley 21 de 1982, será ejecutada a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 69. Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno nacional como zonas de frontera.

Artículo 70. La subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, continuará durante la vigencia de la presente ley apoyando el financiamiento de programas y proyectos de inversión sustentables y resilientes para el conocimiento, la prevención y la reducción de riesgos; y la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un derecho o circunstancia que genere un efecto económico y social adverso de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos, que para el efecto defina el Gobierno nacional, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, para el Archipiélago de San Andres, providencia y Santa Catalina.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no imposibilita para que, en caso de así requerirse, se pueda atender gasto en ese Departamento, con cargo a los recursos de las demás subcuentas que integran el Fondo.

Artículo 71. Los recursos apropiados en la Unidad Nacional de Protección son para cubrir la totalidad del gasto de protección del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, en consecuencia, el Consejo de Estudio de Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM) no podrá ordenar la implementación de medidas de protección a cargo de la Unidad Nacional de

Protección sino hasta el monto de las apropiaciones contenidas en la Ley Anual de Presupuesto para dicha entidad.

Artículo 72. Como requisito para la aprobación de nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional deberá verificar que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 73. El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE con los municipios no certificados en educación, de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente.

Artículo 74. Durante la vigencia fiscal 2019, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales. Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S., realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

Parágrafo. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) se podrán efectuar cruces de cuentas sin operación presupuestal, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

Artículo 75. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas, por concepto de Bonos Pensionales Tipo A pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones, a su cargo.

Artículo 76. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral a la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

Artículo 77. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2019 será de hasta el 75% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2018, certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

Artículo 78. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a sus reservas con el propósito de atender el pago de las obligaciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes, sin que puedan pasar más de 6 meses del año siguiente para su devolución.

Artículo 79. *Fondo Inversiones para la Paz.* Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Las transferencias que realice la entidad a cargo de este Fondo a los patrimonios autónomos constituidos, se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 80. *Plan de Austeridad del Gasto.* Durante la vigencia fiscal de 2019, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, deberán adoptar las siguientes medidas o abstenerse de realizar las siguientes actividades:

- a) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Sólo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015;
- b) Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada o que promueva la gestión del Gobierno nacional, (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales;
- c) Realizar publicaciones impresas cuando se cuente con espacio web para realizarlas;
- d) Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles. El mantenimiento a bienes inmuebles, sólo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos;
- e) Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video beam, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.;
- f) Adquirir vehículos automotores;
- g) Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción;
- h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo;
- i) Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos;
- j) Reducir comisiones de servicio, estudio o capacitación al interior y al exterior en por lo menos el 20% respecto del año anterior;
- k) Durante el primer mes de la vigencia deberá diseñar un programa de compra de energía que involucre el suministro de la misma a todas sus dependencias que existan en el te-

territorio nacional. Deberá lograrse un ahorro en el consumo de energía del 15% respecto del consumo del año anterior;

- l) Contratar planes corporativos de telefonía móvil o conmutada que permitan lograr ahorros del 15% respecto del consumo del año anterior. No se podrá adquirir nuevos equipos de telefonía celular, salvo que las reposiciones de los equipos no representen costos adicionales;
- m) Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los pasajes aéreos solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015;
- n) Celebrar contratos de publicidad que promueva la gestión del Gobierno nacional y/o de los gobiernos territoriales;
- o) Celebrar contratos mediante los cuales se obligue a los contratistas del Estado, a realizar actividades para publicar la gestión del gobierno nacional y/o de los gobiernos territoriales.

Las Oficinas de Control Interno verificarán en forma trimestral el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 81. *Acción de repetición.* Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Artículo 82. *Asistencia y representación judicial de entidades públicas.* Austeridad en los gastos. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:

- a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como

territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer de uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

- b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

Artículo 83. *Transferencia a RTVC.* El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y televisión pública, los recursos suficientes para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio pública nacional de Colombia, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de radio, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública durante la vigencia 2019.

Artículo 84. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normatividad vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 85. *Ejecución programas y proyectos de inversión por las FFMM.* En cumplimiento de la política sectorial de Seguridad y Defensa y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar programas y proyectos de inversión para fortalecer las

estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados organizados y otros actores al margen de la ley.

Artículo 86. Con cargo al presupuesto de funcionamiento - transferencias de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se continuarán atendiendo todos los gastos relacionados con la defensa de los intereses del Estado en controversias internacionales. A través de esta cuenta se cubrirán los costos asociados a gastos de personal, honorarios y gastos generales, que demande la atención adecuada y oportuna de los intereses del Estado en las diferentes instancias que se deban atender.

Artículo 87. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

Artículo 88. Los excedentes de liquidez que resulten de la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la ADRES, podrán ser manejados por la Nación o por una entidad fiduciaria estatal o con participación mayoritaria de la Nación.

Artículo 89. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer transitoriamente del portafolio conformado con los recursos de que trata el artículo 5° de la Ley 448 de 1998. Los términos de dicha operación serán definidos en coordinación con la entidad que se establece en el párrafo 2° del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 90. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la Nación como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

Artículo 91. El pago de los contratos y convenios necesarios para la asesoría y estructuración de operaciones de crédito público, asimiladas a estas y conexas a todas las anteriores, incluyendo la asesoría y estructuración de las operaciones del Tesoro Nacional y sus conexas, así como los costos asociados a la administración de títulos valores emitidos por la Nación, se podrán atender con cargo al servicio de la deuda pública.

Artículo 92. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional trasladará directamente, sin operación presupuestal, los recursos de la Cuenta Especial Fondes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Para el caso de los títulos, dicho traslado se realizará por su valor contable, valorado a su tasa de adquisición. Los costos y gastos de administración del Fondes se atenderán con los rendimientos financieros generados por dicho fondo.

Los recursos que reciba el Fondes desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser invertidos conforme al régimen general autorizado para tal fondo. Adicionalmente, este podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los títulos que sean recibidos por el Fondes en virtud del traslado desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN durante la vigencia de la presente ley, independiente del plazo transcurrido desde su emisión, siempre que los títulos o recursos sean invertidos, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas, que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 93. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto por este artículo.

Artículo 94. Durante la vigencia de la presente ley, se podrán destinar a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financien con los fondos FAER y FAZNI, y a pagos por menores tarifas del sector eléctrico, los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE).

Artículo 95. *Devolución de aportes pertenecientes al Sistema General de Pensiones.* Las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida podrán solicitar en

cualquier tiempo la devolución de los recursos que hubiesen transferido a las Empresas Promotoras de Salud, por concepto de aportes de personas fallecidas o que se determine administrativamente o judicialmente que no era procedente el giro de estos aportes.

En el caso que los recursos ya hayan sido compensados ante Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o a quien haga sus veces, para el pago de estas acreencias se efectuarán cruces de cuentas sin operación presupuestal, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

Artículo 96. A efectos de velar por una eficiente administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de forma que se asuman oportunamente los pagos de las prestaciones sociales de los afiliados, el Fideicomitente podrá acceder a la información respecto de los bienes dados en administración, sin perjuicio de que exista reserva legal.

Artículo 97. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

Artículo 98. Los órganos que hacen parte de Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

Artículo 99. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por el Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias, conciliaciones, hasta por trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 100. El Gobierno nacional en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela, asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 101. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobará las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades Estatales sujetas al régimen de contingencias establecido en la Ley 448 de 1998, sólo cuando el Fondo de Contingencias sea uno de los mecanismos utilizados para atender el pago de sus obligaciones contingentes.

Artículo 102. Con el fin de financiar gastos del Sector Defensa y Policía en la vigencia 2019, ordénese que los recursos del portafolio de la

Dirección General Marítima (Dimar) por \$80 mil millones sean transferidos al Tesoro Nacional durante la vigencia 2019, para lo cual hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 103. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

Artículo 104. *Verificación del registro de proyectos cofinanciados.* Para la correspondiente asignación de recursos de la nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá hacer los ajustes correspondientes en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional y en especial en las diferentes metodologías sectoriales para las fichas BPIN, de tal forma que el clasificador relacionado con la equidad de género, recoja información que permita presupuestar, contabilizar, controlar y evaluar, los recursos de los proyectos relacionados con la promoción de la igualdad de género.

El DNP deberá ejecutar esta labor en un plazo no superior a tres (3) meses, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019. Una vez el clasificador relacionado con la equidad de género esté ajustado, todas las entidades estatales del orden nacional y territorial, estarán obligadas a suministrar la información requerida por el clasificador.

Artículo 105. Extiéndase el término de la vigencia del Programa de Normalización de Redes (PRONE) y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas Rurales interconectadas (FAER), administrados por el Ministerio de Minas y Energía, o por quien este delegue, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 106. Los excedentes de peajes y derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías o a la Aeronáutica Civil, incluidos los rendimientos financieros, serán consignados por la Agencia Nacional de Infraestructura en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También deberán ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros disponibles en lo patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.

Artículo 107. Con el fin de propiciar la preservación y conservación del orden público, así como la convivencia y la participación de las diferentes comunidades étnicas en los procesos de desarrollo regional y local, se destinarán al Ministerio del Interior hasta \$27.250 millones, con cargo al portafolio del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon) a 31 de diciembre de 2018 y durante la vigencia de la presente ley, con el fin de atender oportunamente las obligaciones relacionadas con los procesos de Consulta Previa, el acompañamiento, orientación, capacitación y seguimiento en las entidades territoriales, en los procesos organizativos y de concertación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras; de Indígenas, Minorías y Rom; Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas CIAT (Sentencia T-025 de 2004); Gestión Territorial y Buen Gobierno Local; y la implementación de la Ley 985 de 2005 sobre trata de personas.

Artículo 108. Para el otorgamiento de la garantía de la Nación a las operaciones de crédito de corto y de largo plazo que pretenda celebrar el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del que trata el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, no será necesario ningún otro trámite o requisito diferente a lo siguiente:

- a) Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación.
- b) Concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación, si estas se otorgan por plazo superior a un año;
- y c) Autorización para celebrar el contrato de garantía impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto en este artículo aplicará únicamente cuando las operaciones garantizadas por la Nación, estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para los demás casos, se deberán cumplir los requisitos ordinarios establecidos para el otorgamiento de la garantía de la Nación.

Artículo 109. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá

utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de \$492 mil millones para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación. El saldo de \$700 mil millones se destinará al financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud.

Artículo 110. El Ministerio de Minas y Energía podrá financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería, dentro del programa de formalización minera.

Artículo 111. *Del funcionamiento y desarrollo del fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos.* Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

Artículo 112. *De la administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública.* Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en el Ley 941 de 2005, ello con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 113. En las empresas de servicio públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún otro órgano o entidad gubernamental.

Artículo 114. En aquellos casos de Zonas No Interconectadas (ZNI) que hayan sido interconectadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en los años 2018 y 2019, el Ministerio de Minas y Energía dispondrá de los recursos de subsidios necesarios para remunerar los costos de mantener disponible la infraestructura de respaldo en lo referente a Inversión, Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de las centrales de generación correspondientes, de tal manera que se garantice la confiabilidad y continuidad del servicio de energía eléctrica hasta tanto se logre la estabilización de la nueva infraestructura de interconexión. Será responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía diseñar e implementar el mecanismo contractual correspondiente para tal fin.

Artículo 115. En concordancia con el artículo 75 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y del artículo 6° de la presente ley, los recursos recaudados por la Agencia Nacional de Minería

por concepto del artículo 132 de la Ley 1530 de 2012, que no esté definida su destinación, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 116. *Recursos de la nación transferidos a Icetex.* En caso que el Icetex, al final de la vigencia, cuente con excedentes de recursos correspondientes a los recursos girados por la Nación para subsidio de tasa, estos podrán ser aplicados a partir de la sanción de la presente ley, en las obligaciones que Icetex haya adquirido con el mismo fin y/o con énfasis en colocación de créditos educativos. La aplicación de los recursos tendrá los respectivos registros contables a favor de la Nación.

Artículo 117. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 118. El Congreso de la República con representación de todas las bancadas y el Gobierno nacional crearán una comisión para estudiar y proponer un programa de renovación de la administración pública, con el propósito esencial de reducir los gastos de administración del Estado, mediante la redefinición de funciones, especialmente cuando existan uno o más órganos de la administración que realicen funciones y actividades similares. Las propuestas legislativas que surjan de dicha comisión serán presentadas con mensaje de urgencia para que sean aprobadas por el Congreso de la República.

Artículo 119. *Transferencia de inmuebles entre entidades públicas.* Las entidades públicas del orden nacional podrán transferir a título gratuito a otras entidades públicas, incluido las que hacen parte de la Rama Judicial, los bienes inmuebles que no requieran para su operación y sean útiles para el ejercicio de las funciones o proyectos de infraestructura de la entidad pública que los recibe. Dicha transferencia no requerirá operación presupuestal y la transferencia deberá ser registrada en un plazo no superior a ocho días hábiles, con fundamento en el respectivo convenio interadministrativo. La entidad receptora será responsable del saneamiento.

Artículo 120. La subvención de que trata el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, tendrá una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 121. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, cuyo giro y distribución no se realizó antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 05 de 2011, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 122. En desarrollo del artículo 33 de la Ley 1757 de 2015 y con el fin de dar cumplimiento

a lo dispuesto por el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, cada Departamento, Municipio o Distrito, previo a la expedición del acto administrativo que convoque a una consulta popular del nivel territorial, deberá contar en su presupuesto con la apropiación necesaria para atender estos gastos.

Artículo 123. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con el fin de garantizar el goce efectivo al derecho a la salud, los recursos propiedad de las entidades territoriales que tenga en caja la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), podrán ser utilizados por dicha entidad para el cumplimiento de las destinaciones definidas por el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

La ADRES adelantará los procesos de sustitución de fuente con cargo a los recursos Nación que le sean transferidos durante la vigencia fiscal 2019, garantizando la propiedad y usos de las rentas territoriales afectadas según lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 124. *Subsidios de energía eléctrica y gas.* Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, asimismo por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 125. *Promoción del servicio de gas combustible.* El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-5 “Distribución de Recursos para Pagos por Menores Tarifas sector GLP Distribuidos en Cilindros y Tanques estacionarios a Nivel Nacional”.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

Artículo 126. *Distritos de riego.* La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía establecerán los controles para la correcta aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 127. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 el cual quedará así: Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 128. *Informe Congreso.* Para garantizar un mayor control de la ejecución presupuestal y el cumplimiento eficiente y transparente de los programas de inversión en cada vigencia fiscal, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicará trimestralmente un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que componen el Presupuesto General de la Nación, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

Artículo 129. El Gobierno nacional al efectuar la asignación de los recursos para la educación superior, lo hará con criterios de equidad entre las Universidades Públicas y las Instituciones de Educación Superior de carácter público.

Artículo 130. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2018 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 72 de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en las vigencias fiscales 2012, 2013 y 2014, deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de 2019.

Artículo 131. Los departamentos y municipios que no requieran destinar recursos del 10% de la estampilla Procultura, a que hace referencia en

numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, para seguridad social del creador y del gestor cultural, podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2018 por este concepto, a financiar los demás conceptos a que hacen referencia las disposiciones citadas, siempre y cuando no se afecten a los beneficiarios de tal disposición.

Artículo 132. Las entidades del Orden Nacional darán prioridad en el presupuesto de inversión a los compromisos para la ejecución de las obras definidas en el CONPES 3904 del 31 de octubre de 2017 “Plan para la Reconstrucción del Municipio de Mocoa, 2017-2022”.

Artículo 133. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, cuando se hayan estructurado y viabilizados los proyectos de inversión correspondientes definidos en el Plan Especial.

Artículo 134. El Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo de la Política Minera Nacional, podrá apoyar a los pequeños mineros y comunidades mineras, mediante la adquisición y montaje de equipos especializados en minería que sean requeridos para el mejoramiento de la operación minera y producción más limpia, así mismo, podrá estructurar e implementar proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

El Ministerio de Minas y Energía determinará los requisitos y demás acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo, y lo financiará con cargo a las apropiaciones disponibles.

Artículo 135. El Ministerio de Agricultura, en cabeza de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, en desarrollo de la política pesquera, podrá apoyar a los pequeños pescadores artesanales y de subsistencia mediante la adquisición y montaje de equipos especializados en labores de pesca que sean requeridos para el mejoramiento de las faenas de pesca. Así mismo, podrá estructurar e implementar proyectos productivos para la reconversión laboral de los pescadores artesanales y de subsistencia o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

El Ministerio de Agricultura determinará los requisitos y demás acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo, y lo financiará con cargo a las apropiaciones disponibles.

Artículo 136. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los rendimientos financieros generados por el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), deberá desarrollar un depósito de información de las cotizaciones a pensión de los funcionarios activos, inactivos y pensionados de las entidades territoriales, tanto de régimen general como de regímenes especiales.

Artículo 137. El Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

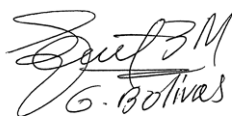
Artículo 138. Con el objeto de continuar garantizando la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 – Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, para la vigencia de la presente ley, se encuentran apropiados en el presupuesto de Inversión del DNP los recursos que amparan el proyecto “Servicio de pago de las obligaciones pendientes de los proyectos aprobados por el Consejo Asesor de Regalías”.

Artículo 139. Redúzcase el presupuesto de inversión de la Sección 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General proyecto 1302-1000-14 “Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional”, por un valor de \$100.000.000.000. Con los recursos que se reducen, adiciónese el presupuesto de inversión de la Sección 241200 Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, proyecto 2403-0600-49 “Mejoramiento de los servicios Aeroportuarios y a la navegación aérea de la región Antioquia” (Continuación obras de construcción del proyecto Aeropuerto del Café).

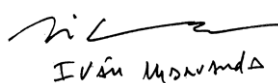
Para la ejecución dichos recursos, la entidad responsable deberá verificar que el proyecto cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en las normas que regulan los proyectos de inversión en infraestructura.

Artículo 140. Para efectos de seguimiento y control financiero, los recursos destinados al cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera deberán ser reportados por las entidades del orden nacional con responsabilidades en la ejecución de estos en los diferentes sistemas de seguimiento de los que dispone el Gobierno nacional (SIIF-Nación, SUIFP, SPI, Sinergia, Cíclope) o de los que hagan sus veces. Dicho reporte deberá hacerse de manera articulada entre todos los sistemas de información.

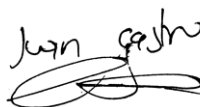
Artículo 141. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.


G. Botivas


Aida Avella E.


Iván Miranda

Katherine Miranda Peña
Partido Verde


Juan G. G.